

**ORIENTACIONES PASTORALES PARA LA
REALIZACIÓN DEL EXPEDIENTE MATRIMONIAL,
PARA EL PERÍODO PREJUDICIAL Y
POSTSENTENCIA**



**VICARÍA JUDICIAL Y DELEGACIÓN DIOCESANA DE
FAMILIA Y LA VIDA**

ARZOBISPADO DE TOLEDO 2018

ÍNDICE

I ORIENTACIONES PASTORALES PARA LA REALIZACIÓN DEL EXPEDIENTE MATRIMONIAL	5
1. Introducción.....	5
2. Magisterio pontificio y magisterio de la Iglesia.....	6
3. La solicitud del sacramento del matrimonio.....	10
4. Premisas para la elaboración del <i>expediente matrimonial</i>	12
5. Los requisitos jurídico-doctrinales del c. 1095 y las posibles anomalías que podemos detectar.....	13
6. La simulación del matrimonio en una sociedad divorcista.....	18
7. El <i>error doloso</i> en los matrimonios actuales.....	23
8. Conclusiones.....	25
II ORIENTACIONES PASTORALES PARA SITUACIONES MATRIMONIALES IRREGULARES O COMPLEJAS.....	27
<i>LA INVESTIGACIÓN PREJUDICIAL O PASTORAL</i>.....	28
1. Los asesores judiciales.....	29
2. Los abogados y procuradores.....	31
3. Los diferentes ámbitos de la pastoral prejudicial.....	33
4. La preparación de la causa.....	34
5. La recogida de pruebas testimoniales y documentales.....	37
III ACOMPAÑAR, DISCERNIR E INTEGRAR LA FRAGILIDAD.....	41
CUESTIONARIOS	43

I

ORIENTACIONES PASTORALES PARA LA REALIZACIÓN DEL EXPEDIENTE MATRIMONIAL

1. Introducción

El presente documento pretende ser una guía práctica para los párrocos y agentes de pastoral que trabajan en la pastoral familiar y actúan directamente en la preparación inmediata de los novios cercana ya la fecha de su enlace matrimonial, que acuden a la parroquia para iniciar el *expediente matrimonial* y asistir a los cursos prematrimoniales.

No pretende ser un vademécum o receta exhaustiva de lo que se debe indagar en la entrevista personal con los novios y sus familiares, sino orientar a los responsables de la preparación para que, especialmente en aquellos casos donde existan indicios de un futuro problema, saber cómo actuar con prudencia, tacto y misericordia.

Quiere ser un complemento al tema 7 de los nuevos materiales para los cursos prematrimoniales “*Casarse en el Señor 2.0*”, intentando subsanar aquellas dudas o cuestiones que los novios no se atreven hacer en la exposición del tema y tampoco cuando inician el expediente. Consideramos que este momento es propicio para conocer y avanzar en la preparación de los esposos, salvando siempre el derecho fundamental a los sacramentos que tienen como fieles bautizados.

Apelando al sentido de responsabilidad y sobre todo a la caridad pastoral que debe regir nuestro trabajo con los futuros esposos, debemos evitar ciertos vicios que involuntariamente se han introducido en el momento de realizar el *expediente matrimonial*, como es la realización del cuestionario que se propone de manera conjunta, no solo con los dos novios allí presentes sino incluso con los testigos que les acompañan; o hacerlo de manera de prisa y simplemente como un mero trámite burocrático. Conviene citar aquí un primer texto del Papa Benedicto XVI, como primicia de este documento: *"Entre los medios para asegurar que el proyecto de los contrayentes sea realmente conyugal destaca el examen prematrimonial. Ese examen tiene una finalidad principalmente jurídica: comprobar que nada se oponga a la celebración válida y lícita de las bodas. Jurídico, sin embargo, no quiere decir formalista, como si fuera un trámite burocrático consistente en rellenar un formulario sobre la base de preguntas rituales. Se trata, en cambio, de una ocasión pastoral única —que es preciso valorar con toda la seriedad y la atención que requiere— en la que, a través de un diálogo lleno de respeto y de cordialidad, el pastor trata de ayudar a la persona a ponerse seriamente ante la verdad sobre sí misma y sobre su propia vocación*

humana y cristiana al matrimonio. En este sentido, el diálogo, siempre realizado separadamente con cada uno de los dos contrayentes —sin disminuir la conveniencia de otros coloquios con la pareja— requiere un clima de plena sinceridad, en el que se debería subrayar el hecho de que los propios contrayentes son los primeros interesados y los primeros obligados en conciencia a celebrar un matrimonio válido”¹.

2. Magisterio pontificio y magisterio de la Iglesia

El capítulo II del *Directorio de la Pastoral Familiar de la Iglesia en España* está dedicado a la preparación al matrimonio. En él se señala acertadamente la importancia de la etapa de preparación remota y próxima, tocando los temas sobre los que los novios deberían reflexionar: su futuro matrimonio, la familia, los hijos, la educación afectivo-sexual, etc. Igualmente, el *Directorio* señala los diferentes agentes y lugares pastorales sobre los que recaerán la responsabilidad de la preparación al matrimonio, así como las características propias de un noviazgo que tiene puesto su fin en la celebración del sacramento del matrimonio. En este documento se sugiere la creación de un *catecumenado* específico, un “itinerario de fe”, en el que, de manera gradual y progresiva, se acompañe a los que se preparan para el matrimonio, no limitándose exclusivamente a la transmisión de una serie de verdades de fe, sino que “*debe consistir en una verdadera formación integral de las personas en un crecimiento humano, que comprende la maduración en las virtudes humanas, en la fe, la oración, la vida litúrgica, el compromiso eclesial y social, etc.*” (n. 109).

El Magisterio pontificio en materia familiar ha sido especialmente rico en los pontificados del siglo XX. Será San Juan Pablo II, en su Exhortación apostólica *Familiaris consortio*, el que recogerá las líneas maestras del Magisterio de la Iglesia sobre la familia y el matrimonio, desde la etapa del noviazgo hasta la vida conyugal y familiar.

Por su parte, el papa Benedicto XVI, en su Alocución del año 2011 a los miembros de la Rota Romana, insistió en la importancia de la actividad pastoral en la preparación y admisión al sacramento del matrimonio y su relación con los procesos judiciales matrimoniales². El Papa señalaba que frecuentemente los temas canónicos, que se imparten en los cursos de preparación, “*ocupan un lugar muy modesto, cuando no insignificante, puesto que se tiende a pensar que los futuros esposos tienen muy poco interés en problemáticas reservadas a los especialistas*”³, considerando que, no sólo los novios sino también en ocasiones para los sacerdotes, estos temas “*constituyen trámites de naturaleza exclusivamente*

¹ BENEDICTO XVI, *Discurso a los miembros del Tribunal de la Rota Romana en la inauguración del Año Judicial*, Sala Clementina, sábado 22 de enero de 2011.

² *Ibidem*.

³ *Ibidem*.

formal". El Santo Padre afirmaba que, en todo ello se esconde una profunda equivocación muy actual consistente en distinguir y separar el "matrimonio de la vida" y el matrimonio "del derecho", cuando en realidad "no hay más que un solo matrimonio"⁴.

El panorama social y cultural de nuestra sociedad interpela constantemente a la Iglesia católica para que profundice cada vez más en la verdadera naturaleza del matrimonio, alentando a los novios que solicitan este sacramento a que lo celebren de verdad y en "la verdad de su esencia tal como la enseña la Iglesia"⁵. Es evidente la importancia y la urgencia en el cuidado que debemos prestar a la pastoral con los novios, especialmente cuando nos encontramos en el período de la preparación próxima al sacramento donde pueden detectarse algunas deficiencias que, de no ser resueltas, nos auguran un futuro incierto y preocupante. Para ello deberíamos crear un clima de libertad y confianza entre los novios y el sacerdote de manera que ellos puedan expresar su propio proyecto de vida y así poder orientarles y aconsejarles⁶.

En este sentido, el Santo Padre, el Papa Francisco, ha insistido en varias ocasiones en la necesidad de un *catecumenado prematrimonial*. En efecto, en su discurso a la Rota Romana del año 2016, decía⁷: "Si la familia puede decirse 'Iglesia doméstica', la Iglesia se aplica correctamente el título de 'familia de Dios' ...Y debido a que es madre y maestra, la Iglesia sabe que, entre los cristianos, algunos tienen una fe fuerte, formada por la caridad, fortalecida por una buena catequesis y alimentada por la oración y la vida sacramental, mientras que otros tienen una fe débil, descuidada, no formada, poco educada, u olvidada". Por ello, advierte que "No es raro que los novios, empujados al verdadero matrimonio por el 'instinctus naturae', en el momento de la celebración tengan un conocimiento limitado de la plenitud del plan de Dios, y sólo después, en la vida familiar, descubran todo lo que Dios, Creador y Redentor ha establecido para ellos. Las deficiencias de formación en la fe y también el error relativo a la unidad, la indisolubilidad y la dignidad sacramental del matrimonio vician el consentimiento matrimonial solamente si determinan la voluntad. Precisamente por eso los errores que afectan a la naturaleza sacramental del matrimonio deben sopesarse con mucha atención", y concluía afirmando que "por lo tanto, con mayor razón, la urgencia pastoral, que atañe a todas las estructuras de la Iglesia, empuja a la convergencia hacia un propósito común encaminado a la preparación adecuada para el matrimonio, en una especie de nuevo catecumenado, tan deseado por algunos Padres Sinodales".

⁴ *Ibidem*.

⁵ *Ibidem*.

⁶ Cfr. CONFERENCIA EPISCOPAL ESPAÑOLA, *Directorio de Pastoral Familiar de la Iglesia en España*, EDICE, Noviembre 2003, n. 120

⁷ FRANCISCO, *Discurso a los miembros del Tribunal de la Rota Romana en la inauguración del Año Judicial*, Sala Clementina, 26 de enero de 2016.

En el discurso del año 2017, fue mucho explícito. En esta ocasión incidió en la oportunidad evangelizadora que la Iglesia tiene cuando los novios solicitan el sacramento del matrimonio. El Papa decía⁸: *"No podemos ignorar el hecho de que una mentalidad generalizada tiende a oscurecer el acceso a las verdades eternas... Este contexto carente de valores religiosos y de fe, no puede por menos que condicionar también el consentimiento matrimonial. Las experiencias de fe de aquellos que buscan el matrimonio cristiano son muy diferentes. Algunos participan activamente en la vida parroquial; otros se acercan por primera vez; algunos también tienen una vida de intensa oración; otros están, sin embargo, impulsados por un sentimiento religioso más genérico; a veces son personas alejadas de la fe o que carecen de ella". "Ante esta situación, tenemos que encontrar remedios válidos. Indico un primer remedio en la formación de los jóvenes a través de un adecuado proceso de preparación encaminado a redescubrir el matrimonio y la familia según el plan de Dios. Se trata de ayudar a los futuros cónyuges a entender y disfrutar de la gracia, la belleza y la alegría del amor verdadero, salvado y redimido por Jesús. La comunidad cristiana a la que los novios se dirigen está llamada a anunciar el Evangelio cordialmente a estas personas, para que su experiencia de amor puede convertirse en un sacramento, un signo eficaz de la salvación. En esta circunstancia, la misión redentora de Jesús alcanza al hombre y a la mujer en lo concreto de su vida de amor. Este momento se convierte para toda la comunidad en una ocasión extraordinaria de misión. Hoy más que nunca esta preparación se presenta como una ocasión verdadera y propia de evangelización para los adultos y, a menudo, de los llamados lejanos. De hecho, son muchos los jóvenes para los que el acercarse de la boda representa una ocasión para encontrar de nuevo la fe, relegada durante mucho tiempo al margen de sus vidas; por otra parte, se encuentran en un momento particular, a menudo caracterizado por una disposición a analizar y cambiar su orientación existencial. Puede ser así un momento favorable para renovar su encuentro con la persona de Jesucristo, con el mensaje del Evangelio y la doctrina de la Iglesia". Así llamaba la atención sobre la necesidad y urgencia de un adecuado proyecto de preparación al matrimonio: "Por lo tanto, es necesario que los operadores y los organismos encargados de la pastoral familiar estén motivados por la fuerte preocupación de hacer cada vez más eficaces los itinerarios de preparación para el sacramento del matrimonio, en pro del crecimiento no solamente humano, sino sobre todo de la fe de los novios. El propósito fundamental de los encuentros es ayudar a los novios a realizar una inserción progresiva en el misterio de Cristo, en la Iglesia y con la Iglesia. Esto lleva aparejada una maduración progresiva en la fe, a través de la proclamación de la Palabra de Dios, de la adhesión y el generoso seguimiento de Cristo. El fin de esta preparación es ayudar a los novios a conocer y vivir la realidad del matrimonio que quieren celebrar, para que lo hagan no sólo válida y lícitamente, sino también fructuosamente, y para que estén dispuestos a hacer de esta celebración una etapa de su camino de fe. Para lograrlo, necesitamos personas*

⁸ FRANCISCO, *Discurso a los miembros del Tribunal de la Rota Romana en la inauguración del Año Judicial*, Sala Clementina, 21 de enero de 2017.

con competencias específicas y adecuadamente preparadas para ese servicio, en una sinergia oportuna entre sacerdotes y parejas de cónyuges", y apostillaba: "Con este espíritu, quisiera reiterar la necesidad de un `nuevo catecumenado´, en preparación al matrimonio. En respuesta a los deseos de los Padres del último Sínodo Ordinario, es urgente aplicar concretamente todo lo ya propuesto en la Familiaris consortio (n. 66), es decir, que, así como para el bautismo de los adultos el catecumenado es parte del proceso sacramental, también la preparación para el matrimonio debe convertirse en una parte integral de todo el procedimiento de matrimonio sacramental, como un antídoto para evitar la proliferación de celebraciones matrimoniales nulas o inconsistentes".

Debemos valorar en gran manera el esfuerzo de los sacerdotes en el trabajo y cuidado pastoral de los novios y los matrimonios, sus desvelos y sus preocupaciones; pero también debemos reconocer la impotencia que surge en algunos casos en los que no se puede o no sabe qué hacer cuando se detecta un problema que puede afectar gravemente a los novios; o, como ocurre la mayoría de las veces, no aparece de manera inmediata pero aflora nada más iniciarse la convivencia conyugal ¿cómo actuar en estos casos? ¿cómo detectar aquellas dificultades que pueden viciar la voluntad de los cónyuges, su capacidad humana y su madurez, para ser esposos y padres? Al contraer matrimonio, ¿existen motivos ajenos al mismo que pueden afectar seriamente la futura convivencia? ¿cómo valorar su fe ante el sacramento que desean contraer si sus deficiencias en este campo son de tal grado que podrían dar lugar a una simulación? ¿cómo evitar matrimonios de costumbre (rutina, inercia) de aquellos bautizados que no creen o hace mucho tiempo que han dejado la práctica religiosa?

Tengamos presente que el formulario actual del expediente matrimonial se concibió a tenor del Decreto de la *Conferencia Episcopal Española* aprobado después de la entrada en vigor del actual *Código de Derecho Canónico*. Por ello, no es posible cambiar los contenidos básicos que en el expediente aparecen, pero sí sería conveniente modificar la redacción de algunas preguntas.

El reciente Magisterio pontificio nos ha dejado varios documentos excepcionales a los que estamos obligados a acudir para llevar una pastoral matrimonial que tenga en cuenta la realidad social del Pueblo de Dios y, más concretamente, de los matrimonios y las familias cristianas: la Exhortación apostólica *Amoris Laetitia* y los documentos *Mitis Iudex Dominus Iesus* y *Mitis et Misericordiae Iesus*, dedicados expresamente a los procesos de declaración de nulidad del matrimonio donde podemos encontrar orientaciones pastorales que nos pueden servir en el momento de elaboración del expediente matrimonial. El mismo Papa Francisco ha señalado en varias ocasiones que el núcleo fontal de la Exhortación apostólica se encuentra en el capítulo cuarto, en el que desarrolla un bello comentario al himno de la Carta a los Corintios y expone magníficamente el concepto de la *caridad conyugal* en la segunda parte de este capítulo.

3. La solicitud del sacramento del matrimonio.

En la vida pastoral encontramos bastantes novios, jóvenes cristianos, que frecuentan los sacramentos, provenientes a su vez de familias cristianas, y con un período de noviazgo provechoso en el que se han planteado su futuro matrimonio y la familia. Novios que tienen una actitud activa y comprometedoras en los cursos prematrimoniales, que son conscientes de la responsabilidad conyugal que pronto asumirán y que prometen un futuro familiar esperanzador. Pero, desgraciadamente, en la mayoría de los casos no es así.

En este apartado resultan especialmente luminosos los números 209 a 211 de la Exhortación apostólica *Amoris Laetitia*, titulados “*Guiar a los prometidos en el camino de preparación al matrimonio*”, cuya lectura sosegada es muy recomendable.

Por ahora, no nos vamos a referir a los que solicitan el sacramento del matrimonio llevados por situaciones problemáticas concretas como puede ser un embarazo prematrimonial que ha suscitado un problema familiar, social y económico. Tampoco vamos a analizar por ahora los casos en los que afloran patologías psicológicas en los novios que afectarán seriamente en el futuro. De todo esto hablaremos más adelante. Ahora vamos a detenernos en aquellos casos que, sin problemas aparentes, pueden plantear dudas serias sobre el éxito del matrimonio, especialmente en la preparación próxima al sacramento; dudas que, según el criterio de los novios, son “*normales*”, “*ya las saben*” (o creen saber), y creen que se van a superar con el matrimonio porque, una vez casados, desaparecerán como la niebla. Este tipo de dudas merecen una atención especial y un cuidadoso trato pastoral.

Frecuentemente nos encontramos con novios que solicitan el sacramento del matrimonio, pero hace muchos años que no han tenido contacto con la Iglesia, con la parroquia o con cualquier ambiente religioso (algunos nunca lo han tenido); o con parejas que tienen como referencia matrimonios de progenitores víctimas del divorcio, o que proceden de familias afectivamente desestructuradas. Podemos también incluir en este grupo a los novios ya convivientes que solicitan el sacramento por tradición familiar y lo hacen con buena voluntad, aunque desconocen la doctrina de la Iglesia y pueden que no acepten todos sus postulados. En estos casos, como todos sabemos, solicitan el sacramento por costumbre o tradición, sin convencimiento religioso, aunque sin mala voluntad o doble intención. Es más, muchos de ellos vienen con una actitud de escucha y con cierta apertura ante lo que van a recibir de los cursos prematrimoniales, pero sin raíces cristianas y con no pocas previsiones o críticas acerca de la doctrina de la Iglesia, no sólo en materia matrimonial sino también en moral sexual. Aparentemente, todo es normal, aunque surjan perplejidades en el campo de la fe irreconciliables con la doctrina de la Iglesia.

También se dan situaciones en las que ha habido un noviazgo de larga duración, con un panorama como el anteriormente descrito, y tienen una convivencia conyugal muy corta (varios meses). Curiosamente, esto suele ocurrir indistintamente si los novios son cristianos con práctica religiosa como aquellos que nunca la tienen. En estos casos, el noviazgo se caracteriza por una falta de profundización en la relación; por un cansancio entre ellos; por enganches-chantajes afectivos-sexuales; por una relación sin responsabilidades ni compromisos; por la infundada esperanza de que, con la boda, las cosas cambien; y, sobre todo, por una clara falta de madurez personal que les incapacita para la vida conyugal y familiar.

Añadimos otro apunte: el Papa Benedicto XVI, en su último discurso a los miembros de la Rota Romana en el año 2013⁹, advirtió que, la falta de fe en los cónyuges, sin ser motivo de causa de nulidad *per se*, sí que puede llevar a contraer un matrimonio distinto a como lo quiere la Iglesia y, en consecuencia, excluir algunas de las propiedades o fines esenciales del matrimonio, como son la unidad, la indisolubilidad, el bien de los cónyuges, la procreación o la educación de la prole. Esta falta de fe, que excluye algunas de las propiedades o fines del matrimonio, ha sido expresamente recogida por el Papa Francisco en las *Reglas de procedimiento* adjuntas al Motu proprio *Mitis Iudex Dominus Iesus*.

¿Qué hacer en estos casos? ¿cómo aconsejar a los novios que se encuentran en estas circunstancias quizás imperceptibles para ellos? Son muchas las personas que intervienen en el período prematrimonial y creemos que, a raíz de la renovación de los cursos, estas cuestiones no se pueden obviar. En efecto, no deberíamos conformarnos con la sola participación, sino que es también necesario un diálogo con los propios novios, juntos o por separado, intentando profundizar en los criterios y razones por las que quieren contraer matrimonio y éste por la Iglesia. Es obvio que la propuesta de un *catecumenado* en esta preparación próxima al matrimonio, tal y como aconseja el *Directorio*, sería lo más idóneo y a ello deberíamos tender como norma pastoral general¹⁰; pero en la mayoría de los casos la respuesta suele ser poco generosa y llena de excusas, aunque esto no nos exime en la insistencia.

No perdamos de vista la inestimable ayuda que nos puede ofrecer la *Fundación COF*. En efecto, el grupo de voluntarios, asesores y monitores que forman parte del *COF*, algunos de ellos preparados técnicamente en las ciencias humanas desde una antropología cristiana, nos puede servir de gran ayuda. Así pues, en los casos en los que detectamos signos preocupantes acerca de su futuro matrimonial, podríamos sugerir la conveniencia de tener un encuentro con los

⁹ BENEDICTO XVI, *Discurso a los miembros del Tribunal de la Rota Romana en la inauguración del Año Judicial*, Sala Clementina, sábado 26 de enero de 2013.

¹⁰ Cfr. CONFERENCIA EPISCOPAL ESPAÑOLA, *Directorio de Pastoral Familiar de la Iglesia en España*, EDICE, Noviembre 2003, nn. 107, 109, 211, etc.

psicólogos y asesores de nuestra *Fundación* y acudir también a la ayuda de la *Delegación diocesana de Familia y Vida*.

Quizás sería aconsejable dilatar la celebración del matrimonio hasta que no se den los *mínimos requisitos* que permitan tener *cierta certeza moral* de que el matrimonio puede ser contraído sin que nada obste en contra de su validez, dejando siempre a salvo el derecho fundamental que todo bautizado tiene a recibir los sacramentos. No se nos escapa el hecho de que casi todos los que solicitan el matrimonio, antes han ajustado los compromisos sociales de la celebración (banquete, vestidos, adornos, etc.); pero aquí está el riesgo –que debemos asumir– de tomar una decisión que exige al mismo tiempo la educación y la colaboración de la propia comunidad cristiana y, por ende, de los esposos. En este sentido, consideramos que se debe **subrayar y evidenciar ante la comunidad cristiana** que lo primero a la hora de solicitar los sacramentos, no sólo los de la *Iniciación Cristiana* sino también el matrimonio, **es tomar contacto con la parroquia y sus sacerdotes**, dejando para un segundo momento el resto de los preparativos sociales. El *Directorio de la Pastoral Familiar de la Iglesia en España* afirma que los cursos prematrimoniales no deben separarse del conjunto de la pastoral familiar, de modo que a través de ella se ofrezcan a los novios los servicios de ayuda eclesiales para la construcción de la familia, señalándoles aquellos momentos principales de esta ayuda en la vida parroquial¹¹.

No perdamos de vista el papel que desempeñan **los testigos** que los novios presentan en el momento de hacer el expediente matrimonial. Se debe rechazar, porque no es prudente, la práctica de tomar declaración a los testigos conjuntamente y/o delante de los futuros esposos. La función de los testigos en los casos citados podría ser muy importante convirtiéndose en aliados de nuestros consejos a los novios, si detectamos razones fundadas de un futuro fracaso matrimonial. Sería bueno y oportuno no admitir cualquier testigo, consensuando con los novios quiénes deberían ser: *familiares no; amigos sí; amigos cercanos a la Iglesia, mejor; miembros de la comunidad parroquial y conocidos y amigos de los esposos, aún mejor*.

4. Premisas para la elaboración del expediente matrimonial.

La experiencia recogida de los fracasos matrimoniales y de los matrimonios en fragilidad nos lleva a hacer un planteamiento obvio que, con esfuerzo y paciencia, podría tener solución: ¡Cuánto sufrimiento se hubiera evitado a los esposos, a sus hijos y a sus respectivas familias si antes hubiesen examinado y curado sus anomalías (o patologías), muchas de ellas de origen psíquico! ¿No sería mejor alertarles, orientarles e incluso aconsejarles no casarse si antes no examinan y resuelven sus problemas? ¿cómo no han sido capaces de ver sus grandes

¹¹ Cfr. CONFERENCIA EPISCOPAL ESPAÑOLA, *op. cit.*, n. 115

diferencias, su mutuo desconocimiento, sus mentiras y sus engaños? ¿por qué en el diálogo con los sacerdotes no se les aconseja y se hace una reflexión más profunda y pausada sobre su futuro matrimonio o, si llega a ser necesario, se les aconseja incluso no contraer matrimonio antes de consultar con los servicios pastorales que tenemos (asesores familiares, psicólogos, etc.), dado que en la mayoría de las ocasiones los consejos familiares son inútiles? Según la experiencia de los monitores que imparten los cursos matrimoniales, en algunos casos podemos preguntarnos si son suficientes los temas impartidos ¿no sería necesaria una dedicación más personalizada en algunas parejas de novios?

Las preguntas tienen también otra dirección: ¿creemos los sacerdotes, los agentes de pastoral y los laicos en el sacramento del Matrimonio, en sus graves responsabilidades y en lo que esto supone para el próximo matrimonio y la futura familia? ¿somos conscientes de la responsabilidad que asumimos cuando, teniendo delante indicios vehementes de un fracaso, no tenemos la valentía para dar un consejo prudente y sabio? ¿por qué muchas veces nos dejamos llevar también por la inercia que los novios arrastran, convirtiéndonos en meros funcionarios del sacramento?

5. Los requisitos jurídico-doctrinales del c. 1095 y las posibles anomalías que podemos detectar.

La doctrina y el derecho que asume el **c. 1095** contemplan los posibles casos que tienen detrás una **anomalía psicológica** que, sin llegar a ser patológica, incide sustancialmente en el consentimiento matrimonial viciándolo. En ellos, no existe consentimiento, por lo que no puede haber matrimonio, dado que el consentimiento es su causa eficiente. La mayoría de los fracasos matrimoniales tienen origen en los aspectos de inmadurez y en las anomalías psicológicas de los esposos, hundiendo sus raíces en la personalidad de los cónyuges.

El c. 1057 §2 da la definición jurídica del consentimiento matrimonial afirmando que *«éste es el acto de la voluntad por el cual el varón y la mujer se entregan y aceptan mutuamente en alianza irrevocable para constituir el matrimonio»*. La voluntad es, por tanto, la causa eficiente del consentimiento. Sin embargo, también se requiere el concurso de la inteligencia, según el principio de que *«nada es querido, sin que haya sido conocido antes»*. La voluntad, como facultad ciega, no puede conocer el objeto de sus deseos si no se lo proporciona o suministra la inteligencia. Ésta tiene que suministrar a la voluntad un conocimiento previo de lo que es el matrimonio, para que ésta pueda tender hacia ese objeto, añadiendo que debe también conocer qué es el matrimonio con “*esta*” persona concreta. En consecuencia, el consentimiento matrimonial ha de ser esencialmente un verdadero acto humano, procedente de la inteligencia y de la voluntad,

especificado y determinado por el objeto sobre el que versa; y, como acto humano de elección y aceptación, ha de ser consciente y libre¹².

Como hemos mencionado al principio, el *Código de Derecho Canónico* ha recogido la doctrina del matrimonio que se expone en el *Concilio Vaticano II* y, en sentido contrario, el defecto o falta de consentimiento contemplado en el **c. 1095** se expresa de la siguiente manera:

«Son **incapaces** de contraer matrimonio:

1§ *Quienes carecen de suficiente uso de razón;*

2§ *Quienes tienen un grave defecto de **discreción de juicio** acerca de los derechos y deberes esenciales del matrimonio que mutuamente se han de dar y aceptar;*

3§ *Quienes no pueden **asumir las obligaciones esenciales** del matrimonio por causas de naturaleza psíquica».*

Así pues, teniendo en cuenta que el consentimiento matrimonial, como acto humano, implica fundamentalmente las operaciones de **conocer, querer y obrar**, el *Código* ha sistematizado tres grandes incapacidades para prestar un consentimiento matrimonial válido, por defecto de estas tres operaciones: Falta del suficiente **uso de razón** (no se puede conocer); grave **defecto de discreción de juicio** (no se puede querer); **incapacidad para asumir** (no se puede actuar o cumplir).

San Juan Pablo II, en un importante discurso a la Rota Romana del año 1987, decía que “*sólo la incapacidad, y no ya la dificultad para prestar el consentimiento y para realizar una verdadera comunidad de vida y de amor, hace nulo el matrimonio*”¹³. En efecto, no son las dificultades las que inciden en la voluntad de los contrayentes hasta el punto de alterar su consentimiento, sino las auténticas incapacidades de naturaleza psicológica. Ahora bien, rechazando de entrada una mentalidad divorcista -o catastrofista-, debemos admitir que el conjunto de las dificultades no superadas, voluntaria o involuntariamente, dejan aflorar indicios de incapacidades ocultas presentes en los novios antes de contraer nupcias, siendo conscientes de que ese momento de la preparación inmediata puede ser un momento oportuno para detectarlas e intentar superarlas.

En este sentido, es evidente que las actuales preguntas que aparecen en el expediente matrimonial son escasas para percibir no sólo las dificultades sino también las incapacidades de los esposos. Preguntas como “*¿Se casa usted libre y espontáneamente, sin que nadie le coaccione y sin ningún otro acto que contravenga esta libre decisión suya?*” o “*¿Se casa con temor fundado de que su*

¹² Quizás sea este un planteamiento demasiado técnico y analista, una reflexión propia de laboratorio, pero es así como que debe jurídicamente argumentarse cuando se solicita la declaración de nulidad matrimonial. La pregunta que debemos plantear es por qué no utilizar también este método deductivo y científico para aplicarlo en la preparación al matrimonio y en la pastoral familiar, distinguiendo lo que es propio de la voluntad y lo que corresponde al entendimiento.

¹³ JUAN PABLO II, *Discurso a los miembros del Tribunal de la Rota Romana en la inauguración del Año Judicial*, Sala Clementina, sábado 5 de febrero de 1987.

matrimonio será un fracaso, o hay alguna circunstancia que pueda perturbar su vida conyugal?” o “¿se considera capacitado para asumir las obligaciones esenciales del matrimonio canónico?”, reflejan los contenidos canónicos y pastorales de la teología y el derecho sobre el sacramento del matrimonio; pero es obvio que los esposos no van a contestar diciendo que no son libres o que tienen algún temor respecto a su futuro matrimonio o cónyuge, o que se consideran poco preparados e incapaces para la responsabilidad matrimonial. No esperemos que confiesen de entrada y sin ningún rubor sus incapacidades o falta de madurez. Las mismas dudas surgen también para los testigos que presentan para el examen que exige el expediente matrimonial. Es más, en el caso de que nos atrevamos a preguntarles, intentando profundizar en estos aspectos, la reacción normal es que se sientan ofendidos por haber planteado cuestiones que, según ellos, no vienen al caso. En algunas ocasiones responden: “Y ¿cómo me pregunta usted eso?”

Ahora bien, si fuésemos capaces de crear un clima confianza con los futuros esposos, propiciando un diálogo más íntimo con cada uno de ellos, podríamos obtener una información más rica y con más elementos objetivos que nos permitan orientarles. Por ejemplo: los futuros esposos no nos van a reconocer en primera instancia que vienen arrastrando un noviazgo que ellos mismos valoran como aburrido, en el que ya han convivido o se han iniciado sexualmente, y que ahora “*toca*” casarse, donde el proyecto matrimonial brilla por su ausencia o, “*dado que todo está preparado*”, no son capaces de echarse atrás. Por el contrario, nosotros sí podemos animarles a que comenten aspectos de su noviazgo como pueden ser:

- Qué sentimientos más fuertes afloran ante la proximidad de su boda.
- Qué creen que podrían cambiar en su relación con su futura esposa o esposo si pudieran comenzar de nuevo el noviazgo.
- Qué esperanzas tienen de que se conseguirá el cambio de su cónyuge en un futuro próximo y qué seguridad tienen de ello.
- Conocer si es el *amor de esposos* el que les lleva a crear un matrimonio y una familia, o por el contrario, ven en el otro la “*reproducción-clon*” de su padre o madre.
- Saber si han hablado con detenimiento entre ellos sobre su matrimonio, los hijos y la futura familia.
- Saber si han tenido ratos largos de diálogo entre ellos para conocerse estando a solas o, por el contrario, si siempre han estado acompañados de amigos y en fiestas.
- Saber si se han visto solo los fines de semana y/o siempre en compañía de las respectivas familias, profundizando en las causas de estos escasos encuentros.
- Si existe en ellos la opinión y necesidad de que su futuro cónyuge debería obtener el consejo de un psicólogo sobre algún aspecto de su personalidad que no es normal y podría ocasionar auténticos problemas en su futura convivencia conyugal.

-Deberíamos preguntar sobre las aficiones-adicciones del futuro cónyuge: alcohol, estupefacientes, redes sociales u otras dependencias nocivas, sondeando el grado que conoce éstas o intuye que las pueda haber.

-Si se consideran maduros para el paso que van a dar y consideran también maduro a su futuro cónyuge, indagando qué cosas les gustaría y desearían que fuesen más maduras por ambas partes para una mejor convivencia.

-Deberíamos conocer también cuáles son sus prioridades personales: su cónyuge y su matrimonio, o las respectivas familias progenitoras, o el trabajo, o el ocio, o los amigos, etc.

-Qué piensan de los hijos, cuáles son sus ilusiones y esperanzas respecto a los futuros hijos; cómo les gustaría educarlos y qué les gustaría que llegaran a ser; qué podrían hacer para evitar los propios errores que sus padres hubieran podido cometer en su particular historia personal, etc.

-Por qué se casan por la Iglesia, ahondando en sus convicciones sobre la fe, la Iglesia y el sacramento del matrimonio.

-Si saben o conocen cómo piensa su futuro cónyuge sobre la Iglesia, la fe, los sacramentos, y también por qué quiere casarse por la Iglesia; y, en el caso de que en este campo las opiniones sean muy diferentes y distantes, deberíamos preguntarles si saben que puede ser un problema grave en su futuro matrimonio.

Otras preguntas deberían ir referidas a la influencia que tienen las respectivas familias en la decisión de contraer matrimonio. Las investigaciones podrían dirigirse a conocer aspectos como:

-La existencia de compromisos económicos entre ambas familias en los que ellos están afectados directamente y si éstos pueden alterar su relación conyugal.

-Si los padres, de uno o de ambos, les han convencido para no romper el compromiso de boda ante las dudas que puedan surgir cuando ya está próxima la celebración.

-Si hay algún hermano o amigo, con los que tienen más confianza y con los que han intercambiado alguna opinión o duda sobre el futuro matrimonio, y cuál es su criterio al respecto.

-Si el matrimonio es una solución para salir del hogar familiar donde existen “*normas*” que, una vez casados, desaparecerán.

-La consideración de sus familias en el entorno social de su pueblo, parroquia, ambientes familiares y amistades.

-Qué tipo de educación han recibido, viendo sus raíces cristianas y solicitando de los futuros esposos su opinión al respecto: si se sienten orgullosos de esa educación cristiana, si la han tenido, si frecuentan los sacramentos, si tienen compromisos eclesiales, etc.

Si estas preguntas fuesen respondidas con sinceridad antes de contraer matrimonio, con toda seguridad evitaríamos algunos fracasos. La práctica de los agentes de pastoral prematrimonial, de los psicólogos y de los letrados que trabajan

en las vicarías judiciales, nos dejan un rico *material* para saber detectar muchas de las anomalías o patologías que no deberíamos pasar por alto.

Así, por ejemplo, los peritos psicólogos que colaboran con la *Vicaría Judicial* y la *Delegación diocesana de Familia y la Vida*, suelen valorar los siguientes parámetros:

-Grado de *asertividad* del peritado, contrastando sus respuestas con otros baremos tasados y científicos que indican si miente, si disfraza la realidad; o si su personalidad suele sobreestimar los hechos o por el contrario estamos ante una persona con un alto grado de infravaloración personal hasta un punto del todo anómalo o patológico. Otros parámetros que suelen estimar son: *la estabilidad emocional, la ansiedad, el auto concepto, la confianza y seguridad en sí mismo, la independencia, la dominancia, el control cognitivo, el ajuste social, la agresividad, la tolerancia, la inteligencia social, la integridad, la honestidad, el liderazgo, etc.*

-Todos estos datos perfilan la personalidad de los esposos con un rigor científico acreditado; y, a partir del estudio de lo declarado en el proceso, los peritos aplican los resultados obtenidos de los test y de todos estos parámetros, al momento del matrimonio (psicobiografía), detectando la presencia de anomalías psicológicas graves antes de la celebración, que permanecen una vez iniciada la convivencia conyugal.

-Los resultados obtenidos en las baterías de test y en las entrevistas personales con los esposos son diagnosticados a tenor del DSM-IV-TR (*Manual diagnóstico y estadístico de los trastornos mentales*), de la *American Psychiatric Association*. Este texto es un *vademécum de trastornos mentales* que goza de reconocimiento universal y, hoy por hoy, está reconocido como el manual al que recurren psicólogos, psiquiatras y médicos especialistas de todo el mundo. Un trastorno mental cualquiera viene tratado primeramente en sus características diagnósticas, después en su especificación; señala los síntomas y trastornos asociados, así como también los síntomas dependientes de la cultura y de la edad, y los diagnósticos diferenciales.

Debemos insistir que estos diagnósticos y su descripción, por su utilidad son empleados por los asesores y psicólogos tanto de los tribunales eclesiásticos como los técnicos de la *Fundación COF*, por lo que no deben ser despreciados o puestos en sospecha *a priori* porque sus autores no tengan nada que ver con la fe católica o con postulados confesionales. Son las conclusiones de los peritos las que, si se estudian detenidamente los resultados contrastados con el DSM-IV y desde la perspectiva de la antropología cristiana, ajustan sus conclusiones a la realidad de los esposos y al momento de la celebración nupcial.

Si el resultado de la entrevista personal y en el clima de confianza adecuado, sigue ofreciéndonos elementos más que dudosos sobre el futuro matrimonial, deberíamos insistir aconsejándoles consultar a los especialistas, como pueden ser

los miembros de la *Fundación COF*, y atrevemos a dilatar, por su bien, la celebración de la boda hasta que la mayoría de estas dudas fuesen mínima y suficientemente resueltas. Recordemos una vez más que, en estos momentos, es muy importante contar con los apoyos de los testigos, de la comunidad parroquial y de aquellas personas que trabajan en la pastoral familiar.

6. La simulación del matrimonio en una sociedad divorcista.

Un segundo grupo de anomalías que pueden estar presentes en los futuros esposos son aquellas que se refieren al sacramento del matrimonio y al matrimonio mismo, esto es: sus propiedades y fines.

Nuestra sociedad y cultura se caracteriza por haber asumido ciertos postulados como algo normal y constituyente del patrimonio de la modernidad. Una mentalidad divorcista es la propia de una sociedad que vive en el mundo tal y como hoy es: la sociedad de la imagen, de lo inmediato y de las autopistas de la información; una sociedad que ha descartado por inútiles los vínculos estables, el compromiso de por vida, la honorabilidad de la palabra dada. Todo cambia y todo es susceptible de poder cambiar, todo es "*provisorio*", usando las mismas palabras del Papa Francisco. Una sociedad así, una "*sociedad light*", no compromete a nadie y, según el *pensamiento único*, es beneficiosa para todos, es eficaz, dado que produce pingües beneficios económicos, rápidos y fáciles, placeres inmediatos y repletos de adrenalina con solo pulsar un botón. Ahora bien, no hace felices a los hombres porque campean por sus fueros el vacío existencial, la tristeza y la desesperanza.

La simulación consiste en la disconformidad entre el acto interno de la voluntad y la manifestación externa o signos externos que expresan el consentimiento. Tratándose del matrimonio, habrá simulación del consentimiento matrimonial cuando exteriormente se acepte el matrimonio, sin ninguna clase de restricciones, y la voluntad interna lo rechace o excluya.

La exclusión del matrimonio mismo se llama *simulación total*, y la exclusión de algunas de sus propiedades esenciales, *simulación parcial*. La exclusión del matrimonio mismo equivale a no querer casarse. Se puede querer otra cosa, pero no el matrimonio. El acto de la celebración aunque tenga todas las apariencias de seriedad, no es más que una farsa¹⁴. Así pues, la simulación en general puede ser:

- a) *No querer el matrimonio mismo, o sea, no quedar verdaderamente casado.*

¹⁴ El c. 1101 nos dice § 1: *El consentimiento interno de la voluntad, se presume que está conforme con las palabras o signos empleados al celebrar el matrimonio.* § 2: *Pero si uno de los contrayentes, o ambos, excluye con un acto positivo de la voluntad el matrimonio mismo o un elemento esencial del matrimonio o una propiedad esencial, contrae inválidamente.*

- b) No querer obligarse a ser fiel al otro cónyuge.*
- c) No admitir la indisolubilidad del matrimonio, teniendo la voluntad expresa de romper el matrimonio en un futuro.*
- d) No admitir y poner los medios para evitar la procreación y/o la educación de los hijos.*

La jurisprudencia canónica considera que, para que la simulación o exclusión del sacramento o de una de sus propiedades pueda influir en el consentimiento matrimonial viciándolo, es necesario un acto de la voluntad excluyente explícito o implícito. Es decir, no basta la mera carencia de voluntad, ni un deseo vago, ni una mera opinión o creencia, dado que no está claro en estos casos que sean actos de la voluntad o del entendimiento. Se necesita la presencia de una intención positiva, actual y actuante, de eliminar del consentimiento matrimonial algo de lo que exige la naturaleza del matrimonio.

Simulación total

Hemos dicho antes que la simulación total equivale ***a la exclusión del matrimonio mismo***. Ésta se da cuando las partes o una de ellas, intentan realizar exclusivamente el acto externo de la celebración del matrimonio sin prestar el consentimiento interno, de manera que la voluntad directamente y formalmente rechaza el propio concepto de matrimonio: ***“no quiero contraer matrimonio”***. No tiene de matrimonio más que su apariencia externa, queriendo el simulador otra cosa distinta al matrimonio.

Veamos algunos indicios en los que puede haber simulación total:

- a) Cuando el sujeto tiene el ánimo de no contraer o de hacer alguna comedia al prestar el consentimiento; o cuando el sujeto, absoluta y deliberadamente, finge la realización del rito nupcial.*
- b) Cuando la persona consiente en el matrimonio, única y exclusivamente por fines propios absolutamente extraños al propio cónyuge.*
- c) Cuando se excluye la causa del contrato matrimonial (que es la mutua entrega y donación perpetua y exclusiva) porque el contrayente pretende exclusivamente conseguir otra cosa, esencialmente diversa del matrimonio, destruyendo el mismo contrato matrimonial.*
- d) Cuando existe una exclusión de la dignidad sacramental, del contrato matrimonial, celebrando el matrimonio sólo aparentemente.*
- e) O cuando el contrayente quiere sustituir la noción del matrimonio cristiano por un concepto que realmente excluye la sociedad permanente entre el hombre y la mujer para procrear.*

En todos estos casos, debe existir la voluntad de excluir -explícita o implícita-, aunque no formalmente, rechazando de forma eficaz, la misma institución matrimonial. Por ello, en un diálogo con los futuros esposos, deberíamos averiguar cuáles son sus intenciones en relación con el matrimonio y la familia, y por qué desean hacerlo por la Iglesia, dejando claras las características

propias del sacramento del matrimonio. En este sentido, insistimos en la importancia que tienen los testigos en estos momentos.

Un paréntesis: no olvidemos en este apartado los llamados “*matrimonios blancos*” (matrimonios de conveniencia en los que un cónyuge es extranjero). Estos son los que, después de un pacto entre los esposos, han contraído nupcias con el fin exclusivo de regularizar su situación de extranjería en el territorio español y en la *Unión Europea*. Debemos advertir la existencia de auténticas mafias organizadas que vienen actuando con obstrucción a la justicia y amenazas de muerte para aquellos que desvelen o acusen a los interesados. En estos casos, el diálogo personal y la elaboración del expediente matrimonial tienen una importancia capital, así como la colaboración con las fuerzas de seguridad del Estado, para poder descubrir a los simuladores y estafadores.

En referencia a este tipo de matrimonios entre nacional y extranjero, cada vez más se nos va dando el caso de cónyuge procedente de la Iglesia ortodoxa que quiere contraer matrimonio con otro cónyuge de la Iglesia católica; dándose el caso de que el cónyuge ortodoxo estaba casado canónicamente en su Iglesia “*sui iuris*”, de la que ha adquirido el acta de separación -*disolución del vínculo familiar*- permitiéndole contraer segundas o terceras nupcias después de un período penitencial, a pesar de que la Iglesia ortodoxa admite el primer matrimonio como el único válido¹⁵. En estos casos, no podemos acceder a la celebración de un nuevo matrimonio si el primer matrimonio del cónyuge ortodoxo no se declara nulo por la vía judicial.

Simulación parcial

La simulación parcial consiste en la exclusión de una de las propiedades o fines del matrimonio, esto es: la unidad-fidelidad y/o la indisolubilidad; o sus fines: el bien de los cónyuges, la procreación y la educación de la prole. Precisemos un poco más:

En cuanto a la ***unidad***:

En una sociedad pansexualista, en la que el placer y la satisfacción de las necesidades biológicas más primarias se priorizan por encima de todo, la exclusividad de una entrega a otra persona de manera irrevocable es algo difícilmente asumible por desconocimiento y por incapacidad¹⁶. La práctica socialmente aceptada de las relaciones sexuales prematrimoniales provoca

¹⁵ La Iglesia ortodoxa no católica concede un libelo en el que se declara que la bendición nupcial –que forma parte del consentimiento matrimonial- ya no tiene su efecto porque el “amor” murió, permitiendo un segundo matrimonio con carácter de penitencia y luto. Se trata de una dispensa que “disuelve el vínculo familiar”, pero no es una sentencia declarativa de nulidad regulada tanto en el CIC como en el CCOE. El primer matrimonio sigue existiendo para la Iglesia católica y ortodoxa no católica que concede un segundo matrimonio como remedio de la concupiscencia y después de un proceso penitencial. Por ello, para que un ortodoxo no católico pueda contraer matrimonio con un católico es necesario el proceso de declaración de nulidad matrimonial para poder acceder a nuevas nupcias.

¹⁶ Cfr. CONFERENCIA EPISCOPAL ESPAÑOLA, *op. cit.*, n. 202: “*el impacto del pansexualismo, la falta de educación afectiva, el relativismo moral, el utilitarismo materialista y el individualismo dominantes conforman una persona débil que muchas veces se siente superada por los acontecimientos*”.

psicologías apegadas a lo genital, dado que es lo inmediato y no supone compromisos, aun cuando en los mejores casos no tengamos la sospecha de que en los novios pueda existir una obsesión sexual anómala o patológica. Por otro lado, en muchos casos, la negación esporádica o continua del derecho al cuerpo de la esposa o del marido (aún con argumentos razonables), se soluciona buscando otras compensaciones afectivas fuera del matrimonio dado que las barreras morales están muy mermadas; pueden ser infidelidades camufladas, menos públicas, pero que también ofenden gravemente la fidelidad debida al cónyuge: la prostitución favorecida por un ambiente de mucha movilidad, las redes sociales (*facebook, twitter, tuenti, instagram, etc.*), los medios de comunicación, la separación de lo genital, lo sexual y lo afectivo, la perniciosa ideología de género, etc. No nos olvidamos de la pornografía que, en principio, no sería una causal directa de la exclusión de la unidad, pero cuando su consumo es habitual y continuo hace aflorar además de infidelidades patologías graves que exige tratamiento técnico.

Exponemos a continuación qué cuestiones deberíamos indagar en nuestras entrevistas personales con los novios y en los cursos prematrimoniales:

- Deberíamos tener conocimientos acerca de las adicciones de los cónyuges y aquellas aficiones en las que emplean el tiempo libre.
- Deberíamos saber si existen anomalías sexuales de uno o del otro y si éstas son conocidas entre ellos.
- Deberíamos indagar acerca de su educación afectivo-sexual en su entorno.
- Otro dato a tener en cuenta son las relaciones sentimentales anteriores a la actual y, sobre todo, conocer las causas por las que aquellas relaciones terminaron en ruptura.

En cuanto a la ***indisolubilidad***:

La urgencia por recuperar el valor de la indisolubilidad del sacramento del matrimonio ya fue subrayada por san Juan Pablo II en la Exhortación Apostólica *Familiaris Consortio*¹⁷. En nuestra actual sociedad, la realidad de múltiples rupturas familiares por falta de raíces humanas y cristianas, donde se huye de todo compromiso duradero, ha dado carta de ciudadanía a una cultura divorcista que está completamente animada y fomentada por la literatura, el cine, los ídolos juveniles, y por cualquier líder social o político que influye directa o indirectamente en la opinión pública. En el ámbito matrimonial y familiar hemos pasado de la famosa advertencia del “*relativismo de la verdad*” al “*relativismo del amor*”, que ha sido alimentado insistentemente por la tesis de que toda entrega o donación es imposible e inútil y, en consecuencia, también relativa. Hoy por hoy, el divorcio está completamente asumido, fomentado y favorecido no sólo por legislaciones estatales y autonómicas¹⁸, sino porque también es -según afirman- lo

¹⁷ Exh. Ap. *Familiaris Consortio*, n. 19.

¹⁸ Véase la última reforma hecha por el gobierno socialista de D. José Luis Rodríguez Zapatero: Ley 13/2005, de 1 de julio, por la que se modifica el Código Civil en materia de derecho a contraer matrimonio, y la Ley 15/2005, de 8 de julio, por la que se modifica el Código Civil y la Ley de Enjuiciamiento Civil en materia de separación y divorcio; ésta última llamada “Ley del Divorcio Express”. Esta Ley establece que basta con el consentimiento de ambos cónyuges, bien por acuerdo de ambos, o bien por decisión unilateral, siempre sin ninguna traba y sin ningún

más adecuado a la psicología del hombre actual, el “*hombre light*”, el “*hombre consumo*”. La tesis ampliamente estudiada por la jurisprudencia canónica que basa una simulación encubierta en los “*matrimonios a prueba*” o los llamados “*convivientes*”, hoy ha sido sustituida por el “*matrimonio de consumo*”, porque el amor de la pareja está tasado, tiene caducidad; a lo que hay que añadir las graves consecuencias que acarrearán un amor cosificado y rebajado al chantaje afectivo de la compra-venta, del placer individualista.

Ante esta realidad, las informaciones que deberíamos obtener en nuestro diálogo con los esposos podrían ser:

-El consentimiento que va a prestar a su cónyuge ¿lo mantendrá por encima de cualquier circunstancia, por encima de la enfermedad, por encima de la desaparición del amor propio de los primeros años?

-¿Conoce el esposo o la esposa momentos en los que su otro cónyuge ha manifestado que “*el matrimonio dura hasta que dura el amor*”?

-¿Sabe si su futuro esposo o esposa está de acuerdo con la doctrina de la Iglesia sobre el matrimonio indisoluble?

-¿Sabe si ha criticado abiertamente que el matrimonio dure para toda la vida?

-Deberíamos tener información sobre los progenitores de los novios y sobre sus respectivas familias. La práctica procesal demuestra que el número de fracasos matrimoniales aumenta cuando se procede de familias que ya están desestructuradas, dado que los futuros esposos no tienen un “*matrimonio de referencia*” al que imitar, donde la fidelidad y el matrimonio han sido defendidos y protegidos por encima de las dificultades.

-También sería útil conocer si el otro contrayente suele tener criterios firmes y si los mantiene con sinceridad, honestidad y sacrificio, cuando son razonables y conformes a la verdad.

-Igualmente, sería bueno saber si los futuros esposos están acostumbrados a tomar decisiones y opciones vitales, difícilmente irrevocables, obteniendo pruebas o indicios de que están capacitados para ello.

-Una expresión, que puede ser sintomática y no poco preocupante, es aquella en la que afirman convencidamente que el matrimonio, tanto civil como eclesiástico, son “*meros papeles*”.

En cuanto a la ***procreación y el bien de los hijos***:

No se puede afirmar con rotundidad que los esposos excluyen la procreación porque usen medios anticonceptivos; sin embargo, cuando éstos son usados con el fin de privar al matrimonio de su derecho a la procreación, afectan directamente a la validez del matrimonio. El uso de medios anticonceptivos “*perpetuados en el*

otro requisito, se produzca el divorcio, ya que el art. 81 del Código Civil sólo exige el transcurso de tres meses desde la celebración del matrimonio. La gran novedad de la reforma es que para acudir al divorcio no es preciso que previamente se haya decretado la separación conyugal, sino que con el transcurso de los tres meses desde la celebración del matrimonio ya se puede solicitar el divorcio.

tiempo” es la verificación de la negación de este derecho, y no la dilatación de la descendencia por motivos personales o matrimoniales.

La cultura que actualmente vivimos, donde proliferan los gimnasios, el conseguir un bienestar corporal como ideal de persona, el recurso a las dietas para guardar la figura -y sus anomalías: la anorexia o la bulimia-, está creando una espiral de hedonismo, de belleza egoísta y de salud ideal, difícilmente alcanzable para la mayoría de las personas, que entroniza una cultura que destierra la enfermedad, el sufrimiento, el dolor y la muerte.

Las posibles cuestiones que deberíamos investigar son:

-Si los novios han hablado acerca de los hijos, de cuántos les gustaría tener, y de cómo piensan educarlos.

-Deberíamos averiguar si están dispuestos a asumir *ambos* la responsabilidad de su educación humana y cristiana.

-También sería útil saber qué lugar ocupan en su vida las aficiones a la gimnasia y la salud, el cuidado del cuerpo, etc., intentando averiguar si esto es un tema prioritario que pueda suponer eludir las responsabilidades matrimoniales y conyugales.

-Conocer si uno de los cónyuges, o los dos, han manifestado en alguna ocasión, y se han reafirmado en que “*los hijos son una gran responsabilidad para la que no se sienten preparados*”.

-Averiguar si a los futuros esposos les gustan los niños, especialmente cómo tratan a los hijos de sus familiares más cercanos y a los de los amigos.

7. El *error doloso* en los matrimonios actuales.

El *Código de Derecho Canónico* contempla varios aspectos del error en relación con el consentimiento matrimonial. En efecto, por un lado está el *error en la persona* (c. 1097 §1), por otro está el *error en cualidad directa y principalmente pretendida* (c. 1097 §2), y en distinto lugar está el *error doloso* (c. 1098).

El **c. 1098** introduce el elemento del *dolo* sobre una cualidad del otro contrayente, que por su naturaleza puede perturbar gravemente el consorcio conyugal. El dolo o *error doloso* se puede definir como el engaño a una persona realizado de forma deliberada y fraudulenta por el que se le induce a realizar un determinado acto jurídico. Así pues, para que el *error doloso* invalide el consentimiento matrimonial ha de reunir los siguientes elementos:

1. *Ha de ser la causa del error sufrido por la persona engañada.*
2. *Persigue la obtención del consentimiento matrimonial.*
3. *Deber recaer sobre una cualidad física o moral del otro contrayente.*
4. *No puede referirse a cualquier cualidad sino a aquella que por su naturaleza pueda perturbar gravemente el consorcio de vida matrimonial.*

Lo que distingue claramente el *error doloso* es la voluntad del cónyuge de obtener explícitamente el consentimiento matrimonial ocultando aquellos aspectos esenciales e imprescindibles para la convivencia conyugal que, de ser conocidos, los esposos no contraerían nupcias. Ejemplos claros serían aquellos en los que uno de los cónyuges ocultara padecer una esterilidad perpetua para conseguir casarse. La esterilidad por sí misma no dirime el matrimonio, pero su ocultamiento intencionado sí. También puede darse el caso de que uno de los esposos lleve una vida paralela completamente desconocida que, de saberla el otro cónyuge, en absoluto se hubiera casado, convicción avalada por todos los testigos; o aquellos casos que antes hemos citado cuyo fin es la legalización de su situación de extranjero en territorio de la Unión Europea; etc.

Es más frecuente sufrir el *error doloso* o el *error en la persona*, que la tercera causal: el *error en cualidad directa y principalmente pretendida*; es decir, buscar un fin o una cualidad del otro cónyuge, distinta del matrimonio y por encima de éste; el contrayente convierte una cualidad -erróneamente atribuida al otro cónyuge- en *objeto directo* del consentimiento, subordinando, al menos implícitamente, el consentimiento prestado a la existencia objetiva de esa cualidad en el otro¹⁹

¿Cómo podemos detectar posibles engaños y dar algunas soluciones en las situaciones en las que, en la elaboración del expediente matrimonial, se podría dar un caso de *error doloso* o de *error en la persona*? Los ejemplos de matrimonios entre nacionales y extranjeros pueden ponernos en alerta, como más arriba hemos comentado. Como ya sabemos, en estos casos, y según las orientaciones que tenemos de la Notaría general del Arzobispado de Toledo, el expediente deberá ser tramitado por la propia Notaría que hará las investigaciones oportunas conforme a derecho. Pero no es así la mayoría de las veces. En este sentido, deberíamos llegar a conocer los siguientes aspectos:

- Si saben realmente cuáles son las intenciones del otro a la hora de contraer matrimonio, es decir, si no hay otros motivos más fuertes o prioritarios: salir de casa, seguir la vida de soltero, no tener barreras o normas, etc.
- Si conoce cómo ha sido su vida anterior al noviazgo, si ha tenido otras relaciones afectivas, por qué las dejó, etc.
- Si sospecha por otros caminos (familia, amigos, señales, etc.) que su futuro cónyuge pueda estar teniendo una vida distinta desconocida.
- Deberíamos averiguar si el cónyuge también desconoce aspectos de la vida del otro que le son ocultados, simulados, encubiertos, etc.

Ante una vehemente sospecha de un posible engaño inducido para precisamente contraer matrimonio, nuestra entrevista cercana, abierta y en un clima de confianza con los esposos, es muy importante. En aquellos casos en los que ciertamente descubrimos el citado engaño, deberíamos “aliarnos” con los

¹⁹ Cfr. PEÑA GARCÍA, C., *Matrimonio y causas de nulidad en el derecho de la Iglesia*, Biblioteca Comillas, Derecho Canónico 5, pp. 180-184.

testigos y familiares más directos para que no se acceda a las nupcias si antes los esposos no han descubierto “todas sus cartas” y se han manifestado sinceramente como son.

8. Conclusiones

Somos conscientes de que el derecho fundamental que tienen los fieles a recibir los sacramentos no puede ser lesionado²⁰, pero hay que decir que este derecho está también protegido por la acción maternal de la Iglesia²¹ que, entre otras muchas cosas, no quiere sólo que se administren los sacramentos, sino que se administren como la propia Iglesia quiere. Poder contar en nuestras comunidades parroquiales con matrimonios que se dediquen a la pastoral familiar y a la preparación de los novios, es una necesidad cada vez más urgente y un verdadero don que debemos pedir al Señor²². Debemos esforzarnos por cuidar los momentos de acogida y cercanía de los novios, así como ofrecerles la oportunidad de seguir acompañándoles una vez celebrada la boda, con grupos de matrimonios de jóvenes y de mayores que aporten sus experiencias²³. El Papa Francisco dedica los números 217 al 230 de la Exhortación apostólica *Amoris Laetitia* a este acompañamiento. En nuestra Archidiócesis el proyecto *Family Rock* acompaña actualmente a gran número de matrimonios durante los cinco primeros años de su vida conyugal. Seamos diligentes para detectar las *dificultades* que podrán surgir entre los novios ayudándoles a superarlas antes de que aparezca en el horizonte un posible fracaso matrimonial que no tendrá una solución fácil; no nos limitemos exclusivamente a detectar las incapacidades de los esposos sino que, con *caridad pastoral*, formémosles en una *auténtica caridad conyugal*, en la que el don y la entrega, con la ayuda de la gracia del sacramento del matrimonio, reforzarán el vínculo conyugal bendecido por el Señor. Esta *caridad conyugal* está bella y autorizadamente desarrollada en la segunda parte del capítulo cuarto de la Exhortación apostólica *Amoris Laetitia* del Papa Francisco, a la que deberíamos acudir y estudiar con detenimiento.

²⁰ Cfr. c. 213

²¹ CONFERENCIA EPISCOPAL ESPAÑOLA, *op. cit.*, n. 114: “*Los encuentros o catequesis de preparación al matrimonio, también llamados cursos prematrimoniales, son una ocasión privilegiada de evangelización. Un encuentro con la Iglesia como Madre que se preocupa de sus hijos en el momento crucial de contraer matrimonio.*”

²² CONFERENCIA EPISCOPAL ESPAÑOLA, *op. cit.*, n. 116: “*Lo primero que se ha de cuidar es la recepción de los novios cuando solicitan información de los requisitos que pide la Iglesia para el matrimonio. Por encima de todos los requisitos jurídicos es un momento de encuentro con la Iglesia y de abrirles un camino en el que se les acompañará en todo momento. Para facilitar este encuentro se puede contar con matrimonios de acogida que realicen esta función*”. Y n. 119: “*La duración mínima de estas catequesis no debería ser inferior a diez temas o sesiones. Es muy importante el cuidado del grupo o equipo de agentes de pastoral que imparte esta catequesis. A ser posible debe haber en él matrimonios de distintas edades y algún sacerdote, pues de este modo se presenta la Iglesia en su variedad de vocaciones y se les aporta la experiencia y la fidelidad de los mayores. Puede contar con algunos expertos en diversas áreas. Lo urgente y delicado de su tarea precisa de una preparación específica en el evangelio del matrimonio y la familia, pues no basta con la buena voluntad o el dominio de una ciencia*”.

²³ *Ibidem*.

II

ORIENTACIONES PASTORALES PARA SITUACIONES MATRIMONIALES IRREGULARES O COMPLEJAS

La Exhortación apostólica postsinodal *Amoris Laetitia*, en su capítulo octavo, trata con detenimiento la situación de los matrimonios en ruptura con el sugestivo título “*Acompañar, discernir e integrar la fragilidad*”. Sirva como preámbulo de este apartado una cita del Santo Padre: “*«La Iglesia debe acompañar con atención y cuidado a sus hijos más frágiles, marcados por el amor herido y extraviado, dándoles de nuevo confianza y esperanza, como la luz del faro de un puerto o de una antorcha llevada en medio de la gente para iluminar a quienes han perdido el rumbo o se encuentra en medio de la tempestad»*. No olvidemos que, a menudo, la tarea de la Iglesia se asemeja a la de un hospital de campaña”²⁴.

Más adelante afirma que aquellos bautizados que se han divorciado y se han vuelto a casar civilmente, son hermanos y hermanas que nunca deberían sentirse excomulgados, “*sino que pueden vivir y madurar como miembros vivos de la Iglesia*”, teniendo presentes las peculiares circunstancias de su situación familiar. Por ello, el Santo Padre anima a los sacerdotes en la tarea de acompañamiento de “*las personas interesadas en el camino de discernimiento de acuerdo a la enseñanza de la Iglesia y las orientaciones del Obispo*”, y prosigue afirmando que “*este discernimiento no podrá jamás prescindir de las exigencias de verdad y de caridad del Evangelio propuesto por la Iglesia*”²⁵; es más, “*Invito a los pastores a escuchar con afecto y serenidad, con el deseo sincero de entrar en el corazón del drama de las personas y de comprender su punto de vista, para ayudarles a vivir mejor y a reconocer su propio lugar en la Iglesia*”²⁶.

Será en el capítulo sexto de la Exhortación apostólica donde el Papa mencione la reforma del proceso de declaración de nulidad mediante los dos documentos promulgados por él mismo, manifestando la necesidad de hacer más accesibles y ágiles, hasta incluso gratuitos, los procesos judiciales; y apela a la responsabilidad de los Ordinarios diocesanos para la aplicación de estos documentos y a la necesidad de “*poner a disposición de las personas separadas o divorciadas un servicio de información, consejo y mediación, vinculado a la pastoral familiar*”²⁷.

²⁴ Exh. Ap. *Amoris laetitia*, n. 291.

²⁵ *Ibidem*, n. 300.

²⁶ *Ibidem*, n. 312.

²⁷ *Ibidem*, n. 244.

LA INVESTIGACIÓN PREJUDICIAL O PASTORAL

En la introducción motivada del Motu propio *Mitis Iudex Dominus Iesus* (MI), el legislador supremo ha querido hacer hincapié en el *principio de cercanía procesal* o *principio de proximidad* que deben tener los procedimientos de declaración de nulidad del matrimonio. Ahí radica el énfasis puesto en la potestad judicial del obispo diocesano, en la figura del juez único -si es el caso-, en la única sentencia declarativa de nulidad, en el *proceso breve* ante el obispo y en el cometido de las Conferencias Episcopales.

El Papa Francisco afirma en el proemio de MI: "*Es, pues, el desvelo por la salvación de las almas -la cual, hoy como ayer, sigue siendo el fin supremo de las instituciones, de las leyes y del derecho- lo que impulsa el Obispo de Roma a ofrecer a los Obispos el presente documento de reforma, ya que estos comparten con él el cometido de la Iglesia, es decir, la tutela de la unidad en la fe y en la disciplina en relación con el matrimonio, eje y origen de la familia cristiana*", y prosigue diciendo: "*Alimenta este impulso reformador el enorme número de fieles que, aun deseando proveer a su propia conciencia, con demasiada frecuencia quedan apartados de las estructuras jurídicas de la Iglesia debido a la distancia física o moral; la caridad y la misericordia exigen, por lo tanto, que la propia Iglesia, como madre, se acerque a esos hijos suyos que se consideran separados de ella*". Así alienta a los obispos a que ofrezcan "*un signo de la "conversión" de las estructuras eclesiales y no delegue totalmente en las oficinas de la Curia su función judicial en materia matrimonial. Ello se aplicará especialmente al proceso abreviado, que se establece para resolver los casos de nulidad más evidentes*". En cuanto a las Conferencias Episcopales dice que, sin que se lesione el derecho del obispo diocesano, deben facilitar la cercanía entre el juez y los fieles, arguyendo además la gratuidad del proceso "*en la medida de lo posible*".

Así pues, el *principio de proximidad* está informando la nueva legislación poniendo en primer lugar la *pastoralidad* del proceso de declaración de nulidad, manifestando así la caridad y la misericordia de la Iglesia en este sector a veces tan doloroso. Este principio también deberá estar presente en la *investigación prejudicial o pastoral* cuando un fiel cristiano solicita la declaración de nulidad de su matrimonio.

En cuanto a la investigación prejudicial estrictamente hablando, el Papa Francisco habla de una *investigación preliminar* cuya naturaleza es pastoral y no judicial, concretando en qué consiste en los artículos de 2 al 4 de las *Reglas de procedimiento* del Motu propio:

Art. 2:

La investigación prejudicial o pastoral, que acoge en las estructuras parroquiales o diocesanas a los fieles separados o divorciados que dudan

de la validez del propio matrimonio o que están convencidos de la nulidad del mismo, va encaminada a conocer su condición y a recopilar elementos útiles para la celebración eventual del proceso judicial, ya sea ordinario o abreviado. Dicha investigación se llevará a cabo en el ámbito de la pastoral matrimonial diocesana unitaria.

Art. 3:

Dicha investigación será encomendada a personas juzgadas idóneas por el Ordinario del lugar, dotadas de competencias, aun cuando no sean exclusivamente jurídico-canónicas. Entre ellas figuran en primer lugar el párroco propio o el que hubiera preparado a los cónyuges para la celebración de sus nupcias. Esta tarea de asesoramiento puede ser encomendada también a otros clérigos, consagrados o laicos, aprobados por el Ordinario del lugar.

La diócesis, o varias diócesis juntas, conforme a las agrupaciones actuales, pueden crear una estructura estable mediante la cual proporcionar este servicio y redactar, en su caso, un Vademécum en el que figuren los elementos esenciales con vistas a un desarrollo más adecuado de la investigación.

Art. 4:

La investigación pastoral recopilará los elementos útiles para una eventual introducción de la causa por parte de los cónyuges o de su abogado ante el tribunal competente. Se investigará si las partes están de acuerdo en pedir la nulidad.

Veamos con detenimiento algunos de los elementos que afloran de las citadas Reglas como son los asesores judiciales, los abogados y procuradores, los diferentes ámbitos de esta pastoral prejudicial, la preparación de la causa, la recogida de pruebas testimoniales y documentales y posibles cuestionarios que pueden ayudar en esta fase preliminar.

1. Los asesores judiciales.

El art. 113 de la Instrucción *Dignitas connubii* establecía la necesidad de que en cada tribunal debería haber "*un servicio o una persona a los que dirigirse cualquiera, con libertad y fácilmente, para aconsejarse sobre la posibilidad de introducir la causa de nulidad de su matrimonio y sobre el modo de proceder, en la medida en que pudiera haber fundamento*". Éste artículo viene a desarrollar el c. 1490 que recoge la figura del *patrono estable* en las causas matrimoniales. Es verdad que esta prescripción puede originar dificultades en la actividad judicial especialmente en aquellas diócesis pequeñas en las que hay escasez de ministros en el tribunal; pero, salvadas las dificultades y abriendo decididamente la acción

judicial a la colaboración de los laicos, no debería ser un problema sino todo lo contrario.

Los estudiosos canonistas y aquellos que han profundizado en la doctrina y práctica pastoral, insisten una y otra vez en el derecho que asiste a los fieles laicos a participar en la potestad judicial de la Iglesia en virtud de su bautismo²⁸. En efecto, tanto el *Códex* como la Instrucción *Dignitas connubii* posibilitan la participación de los fieles laicos en diferentes oficios de la administración de la justicia: como jueces auditores, ponentes, asesores del juez único, promotores de justicia, defensores del vínculo, patronos estables, abogados y procuradores, peritos, secretarios actuarios, etc., y ahora también como "*asesores prejudiciales*", siguiendo lo que recoge el art. 113. Todas estas funciones se han venido desempeñando en los tribunales eclesiásticos en mayor o menor medida, siendo una práctica asumida y asentada en la tarea cotidiana de las vicarias judiciales. De hecho, los abogados y procuradores habilitados por el obispo diocesano ya son en sí mismos y de alguna manera, asesores jurídico-canónicos que, llevando a la práctica la doctrina y la jurisprudencia canónica, representan a los fieles que piden a la Iglesia que se pronuncie acerca de la verdad de su matrimonio.

Recordemos que, en cuanto a la función que los laicos realizan como asesores del juez, la Iglesia pide que posean una buena formación acerca del matrimonio, de las condiciones mínimas requeridas para poder casarse, de la psicología forense, etc., y que también tengan prudencia a la hora de valorar críticamente las pruebas²⁹; aún más, en el M. P. *Causas matrimoniales* de Pablo VI, se exigía, para ejercer la función de asesores, distinguirse por su *fe católica*, por su *moralidad* y por el *conocimiento del derecho canónico*³⁰. Es verdad que este asesoramiento se inclina hacia el *favor matrimonii*, como no podría ser de otra manera; pero, ante la imposibilidad de una sanación o convalidación del vínculo que permita restablecer la convivencia conyugal, el asesoramiento es concomitante y/o sucesivo a la introducción de la demanda, con la consecuencia de que el ministro asesor se debería inhibir en su función judicial³¹, asumiendo así la figura del art. 113 §1 de la *Dignitas connubii*. Es por ello que la *Instrucción* dedica este artículo a esta figura que adquiere además un perfil prejudicial.

²⁸ Cfr. MARTÍN GÓMEZ, J., *Los fieles laicos en la Iglesia y en el mundo. A los veinte años de la exhortación apostólica "Christifideles laici"*, Instituto Teológico San Ildefonso, Toledo 2009, pp. 300-302.

²⁹ Cfr. LLOBELL, J., *Los procesos matrimoniales en la Iglesia*, Instituto de Ciencias para la Familia, Ediciones RIALP, Madrid 2014, pp. 196 ss.

³⁰ Cfr. PABLO VI, Motu proprio *Causas matrimoniales*, 28 de marzo de 1971, VII.

³¹ Cfr. art. 66 §§ 1-2, art. 113 §2, de la *Dignitas connubii*.

Asesores judiciales

*El c. 1490 y art. 113 de la Instrucción *Dignitas connubii*: establecía la necesidad de que en cada tribunal debería haber *"un servicio o una persona a los que dirigirse cualquiera, con libertad y fácilmente, para aconsejarse sobre la posibilidad de introducir la causa de nulidad de su matrimonio y sobre el modo de proceder, en la medida en que pudiera haber fundamento"*.

*En virtud del bautismo, los fieles laicos pueden participar de algún modo en la potestad judicial de la Iglesia.

*Condiciones generales del asesor del juez:

- Distinguirse por su fe católica y por su moralidad
- Conocimiento del derecho canónico

2. Los abogados y procuradores.

El art. 105 de *Dignitas connubii* refleja las condiciones que deben tener los abogados y procuradores para asistir a los cónyuges en sede judicial: deben ser católicos, doctores o al menos verdaderamente peritos en derecho canónico, y han de ser aprobados (habilitados) por el Obispo diocesano.

El discurso del Beato Pablo VI a la Rota Romana del año 1964, decía acerca de los abogados: *"En los abogados también la conciencia moral ha de ser la orientación constante y normativa de su actividad... su obligación moral y profesional es la búsqueda de la verdad,... aconsejar para la aceptación de la causa, o para desaconsejarla con claridad y sinceridad; y sugerir las pruebas, al determinar el capítulo de nulidad y al refutar los argumentos contrarios, su único móvil será dar con la verdad de los hechos y hacer triunfar la justicia, rehusando siempre, a toda costa, construir artificialmente un proceso, patrocinar una causa infundada o recurrir a medios desleales y deshonestos"*³².

Los requisitos que tanto la doctrina como el derecho han supuesto inherentes a la asistencia letrada que debe acompañar a los esposos, están también presentes en el período prejudicial, y más concretamente en el momento de la elaboración de la demanda. En consecuencia, estos mismos requisitos bien nos pueden servir como criterios para la labor prejudicial que ahora nos pide el *Motu proprio*.

³² PABLO VI, Discurso a los miembros de la Rota Romana, del 12 de diciembre de 1963.

Abogados y procuradores

*Art. 105 de Inst. *Dignitas connubii* refleja las condiciones que deben tener:

- Debe ser católico
- Doctor o al menos verdaderamente perito en derecho canónico
- Habilitado por el obispo diocesano

Pablo VI

Discurso a la Rota Romana del año 1964

"En los abogados también la conciencia moral ha de ser la orientación constante y normativa de su actividad... su obligación moral y profesional es la búsqueda de la verdad,... aconsejar para la aceptación de la causa, o para desaconsejarla con claridad y sinceridad; y sugerir las pruebas, al determinar el capítulo de nulidad y al refutar los argumentos contrarios, su único móvil será dar con la verdad de los hechos y hacer triunfar la justicia, rehusando siempre, a toda costa, construir artificialmente un proceso, patrocinar una causa infundada o recurrir a medios desleales y deshonestos"

Los abogados y procuradores deberán confrontar cada caso con una visión correcta del matrimonio y del papel de la familia en la vida y en la misión de la Iglesia³³. Por ello, no bastan solo los deberes y obligaciones que exige la veracidad y el derecho de defensa. La corresponsabilidad eclesial le obliga a comprobar el fundamento de los hechos, donde la deontología canónica obliga a tener presente la naturaleza trascendente de las personas, tanto en el fuero externo como el interno, y a redimensionar su misión en el seno de la comunión familiar y eclesial. De hecho, las técnicas de mediación, alternativas a la justicia formalizada, van en esa dirección, a lo que hay que añadir el carácter declarativo del proceso que habrá que explicar a los interesados, así como su repercusión en el seno de la familia y la Iglesia. No debemos olvidar nunca que la dignidad de la persona es el corazón de la misión y del ordenamiento jurídico de la Iglesia. Así pues, el abogado *"que ejerce su función desde la corresponsabilidad eclesial, intentará comprender la radicalidad e irreversibilidad -de su situación-, advirtiendo a la persona sobre la necesidad de entrar en los supuestos de la relación conyugal, y no solo en su degeneración reciente, aunque haya que empezar tal vez por esta última"*³⁴.

³³ Cfr. ARROBA CONDE, M. J., La pastoral judicial y la preparación de la causa en el Motu proprio Mitis Iudex Dominus Iesus, en *Procesos de nulidad matrimonial. Tras la reforma del Papa Francisco*, Asociación Española de Canonistas, Editorial Dykinson, Madrid 2016, pp. 79-80.

³⁴ Ibidem, p. 80.

3. Los diferentes ámbitos de la pastoral prejudicial³⁵.

El contexto e impulso de la pastoral prejudicial viene ya indicado en la exhortación apostólica *Evangelii Gaudium*; enriquecido además por los frutos de las dos asambleas sinodales dedicadas a la familia y recogidos en la exhortación apostólica *Amoris Laetitia*. En aquella se nos llamaba a la conversión de las estructuras pastorales³⁶, incluidos los tribunales eclesiásticos, invitando a una operación "en salida", desde "la cultura del encuentro", que van a buscar a quienes pudieran necesitar el servicio judicial de la Iglesia; en esta otra se precisa aún más en el capítulo octavo, asumiendo las nuevas disposiciones del Motu proprio *Mitis Iudex*. En el fondo, la conversión pastoral en el ámbito judicial significa sobre todo hacer lo posible por alcanzar a todos, sin que esto se quede en una renovación superficial, llevando realmente a cabo el "arte del acompañamiento", que no sucumbe a la cultura de lo inmediato pero tampoco a la desidia, alargando injustificadamente los procesos. La bella expresión del Papa Francisco: "quitarse las sandalias ante la tierra sagrada del otro"³⁷ quizás no sea el término adecuado para referirse a la actividad judicial, pero sí está en el centro de la misma.

Podemos distinguir tres ámbitos donde ejercer la pastoral judicial³⁸: el primero de ellos sería la **pastoral ordinaria**, dado que el servicio especializado que realizan los tribunales eclesiásticos tiene muy presente la vida parroquial; en efecto, la comunidad parroquial y los servicios que prestan los agentes de pastoral familiar en las parroquias pueden ofrecer abundante información acerca de las respectivas familias y, a su vez, pueden orientar a dónde acudir en caso de conflictos; el párroco, y los que colaboran con él en las tareas cotidianas, no sólo deben orientar sino solicitar la ayuda para aquellos que necesiten la atención de los tribunales. En este sentido es muy importante la presencia de familias integradas en las estructuras pastorales ordinarias de la parroquia, ofreciendo así un lugar de acogida y de ayuda que reconduzca a los matrimonios en dificultad.

El segundo ámbito es la **pastoral familiar** específicamente. Esta pastoral requiere una coordinación que puede superar la circunscripción parroquial, por lo que necesita especialistas en los diferentes campos de la antropología y la espiritualidad conyugal. Nunca debería desvincularse la actividad judicial de la pastoral familiar no solo en los aspectos negativos relativos al fracaso o nulidad matrimonial, sino también en los referentes a la renovación y fortalecimiento de los matrimonios y de las familias. Tampoco deberíamos olvidar el binomio pastoral familiar-actividad judicial respecto a la atención que hoy reclaman los que se encuentran separados y/o divorciados, tanto para los que no han establecido una segunda convivencia como para aquellos que ya la tienen incluyendo descendencia. Debemos reconocer que no es fácil revisar judicialmente la situación

³⁵ Ibidem, pp. 66-76.

³⁶ Exh. Ap. *Evangelii Gaudium* n. 27.

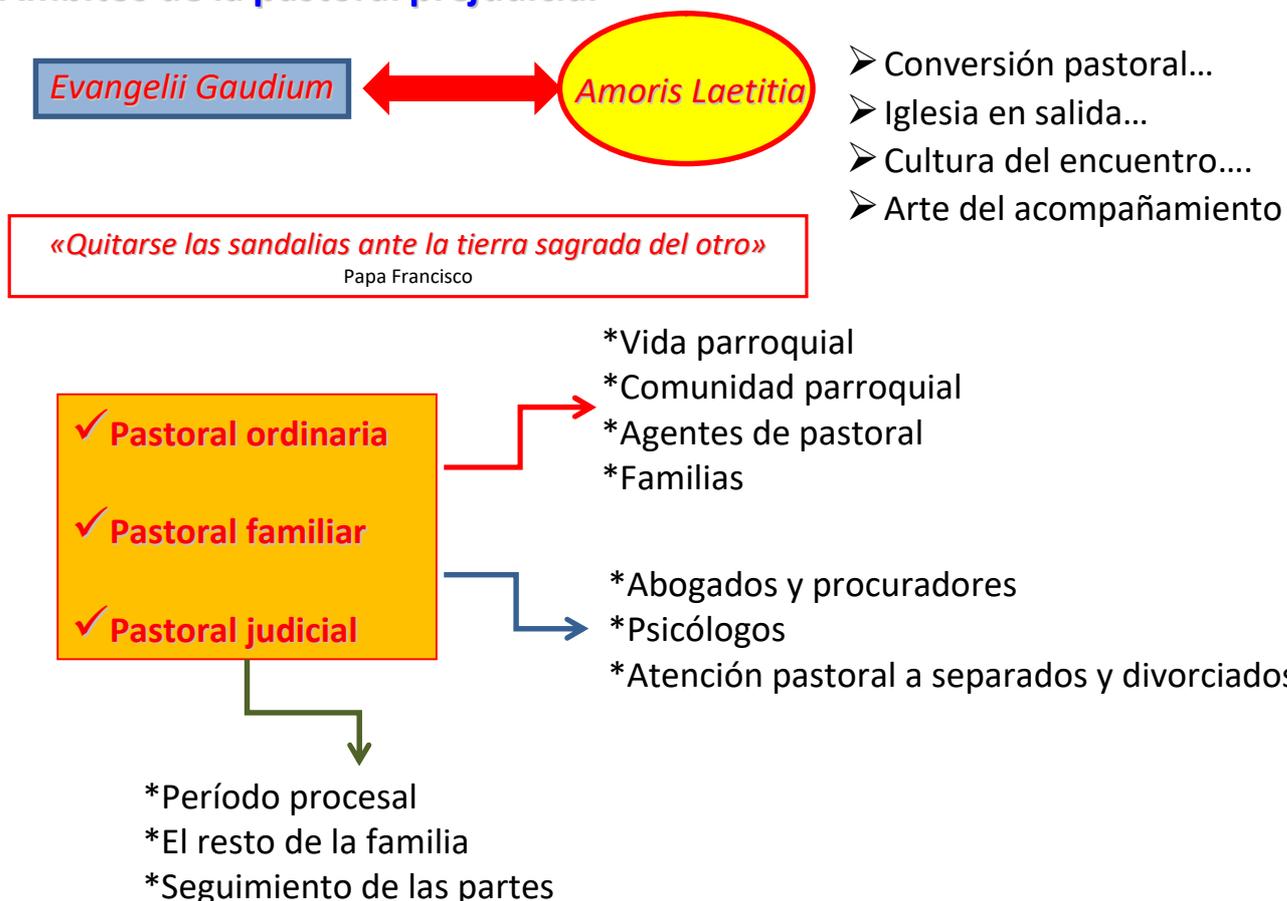
³⁷ Ibidem, n. 169

³⁸ Ibidem, pp. 72-73.

de aquellos que viven de manera imperfecta su vocación familiar, por lo que la pastoral judicial y la pastoral familiar se convierten auténticamente en una pastoral de misericordia.

El tercer ámbito será la **pastoral judicial** en su conclusión, es decir, una vez terminado el proceso declarativo de nulidad. La finalización del proceso judicial no debería ser la frialdad de una sentencia formal, dada las implicaciones que ésta tiene para la vida de los cónyuges y sus respectivas familias. Los hechos que se han probado y han permitido al tribunal juzgar declarando nulo el matrimonio, deberían ser una fuente de iluminación para el futuro de estos fieles, muchos de los cuales volverán a contraer matrimonio aportando hijos y teniendo nueva descendencia. En este sentido, debemos reiterar una vez más la importancia que en estos momentos cobran los diferentes agentes de pastoral vinculados a la familia, ya sean especializados e institucionales (COF's, movimientos familiaristas, otros...), así como la propia comunidad parroquial.

Ámbitos de la pastoral prejudicial



4. La preparación de la causa.

En el período de investigación podemos hablar de una primera fase o **preparación remota** de la causa, centrada en el ámbito de la pastoral con los fieles divorciados o separados de los que antes hemos hablado. Es aquí donde pueden ser de aplicación las *Reglas de procedimiento* del Motu proprio³⁹, en las que se pide al obispo que siga con afán apostólico a los cónyuges separados y divorciados, compartiendo con los párrocos este desvelo. En este sentido, la aplicación de este requisito de manera organizada mediante un ministerio específico dentro de la pastoral familiar, permitiría a los fieles saber dónde acudir y adquirir la información adecuada. No debemos olvidar que, como dice el Papa Francisco, es importante hacerles ver a las personas divorciadas que viven en una nueva unión, que siguen siendo parte de la Iglesia, *"estas situaciones exigen un atento discernimiento y un acompañamiento con gran respeto, evitando todo lenguaje y actitud que las haga sentir discriminadas, promoviendo su participación en la vida de la comunidad. Para la comunidad cristiana, hacerse cargo de ellos no implica un debilitamiento de la fe y de su testimonio acerca de la indisolubilidad matrimonial, es más, en ese cuidado expresa precisamente su caridad"*⁴⁰.

La siguiente fase sería la **preparación próxima** a la que propiamente la denominaríamos con el término que se usa en las *Reglas de procedimiento* del Motu propio: **«investigación prejudicial»**. Hay que advertir que esta fase no es obligatoria y, por lo tanto, no se trata de elaborar actas oficiales, firmas de notario o de autoridades eclesiales; se trata más bien de una fase aconsejable que deberá adecuarse a cada caso, permitiendo aunar criterios, recogida de documentos que puedan ayudar a la introducción de la causa, detectar posibles testigos de los hechos que se quieren aludir, etc. todo dentro del ámbito de la pastoral matrimonial, como así lo refleja las *Reglas de procedimiento*⁴¹. Para ello, es necesario tener una formación no solo canónica sino también científica y pastoral, por lo que se exige que los agentes encargados de esta tarea sean designados por el obispo diocesano según el criterio del c. 228, es decir, teniendo en cuenta la presencia de fieles expertos en alguna ciencia que presten su ayuda cualificada en este sector pastoral. Tengamos presente que el art. 3 de las *Reglas* ordena que la investigación sea encomendada a personas consideradas idóneas, dotadas de competencia, figurando entre ellas el párroco propio y otros clérigos⁴². Tampoco olvidemos la figura del *mediador* que no sólo es importante en la fase preparatoria, sino que también puede facilitar la colaboración de ambas partes en la causa.

La recopilación de pruebas y de elementos útiles para la introducción de la causa es encomendada en las *Reglas* del Motu propio, tanto a los cónyuges como a los abogados que les asisten. Esta recopilación concluirá con la redacción de la

³⁹ MP *Mitis Iudex*, Reglas de procedimiento, art. 1.

⁴⁰ Exh. Ap. *Amoris laetitia*, n. 243.

⁴¹ MP *Mitis Iudex*, Reglas de procedimiento, art. 2.

⁴² MP *Mitis Iudex*, Reglas de procedimiento, art. 3.

demanda, instrumento técnico que pide la competencia jurídica del autor y que permite el inicio de la causa en el momento procesal oportuno⁴³.

La preparación de la causa

➤ Preparación remota

*Ámbito pastoral dirigido a los fieles separados y/o divorciados

-El obispo diocesano debe seguirlos con afán apostólico, junto con los párrocos

-Creación de un ministerio específico dentro de la pastoral familiar

Francisco



"estas situaciones exigen un atento discernimiento y un acompañamiento con gran respeto, evitando todo lenguaje y actitud que las haga sentir discriminadas, promoviendo su participación en la vida de la comunidad. Para la comunidad cristiana, hacerse cargo de ellos no implica un debilitamiento de la fe y de su testimonio acerca de la indisolubilidad matrimonial, es más, en ese cuidado expresa precisamente su caridad"

Amoris Laetitia n. 243

➤ Preparación próxima

*Propiamente fase de «*investigación prejudicial*»

*Dirigida a aunar criterios, recogida de documentos, detectar posibles testigos, etc.

*Los agentes pastorales deberían ser designados por el obispo diocesano a tenor del c. 228

*Art. 3 de MI: la investigación debe ser encargada a personas juzgadas idóneas y dotadas de competencia, figurando entre ellas el propio párroco.

*Figura del «*mediador familiar*»

*Recopilación específica de pruebas



⁴³ MP *Mitis Iudex*, Reglas de procedimiento, arts. 4 y 5.

5. La recogida de pruebas testimoniales y documentales.

El siguiente paso será recoger las pruebas y cómo deben ser éstas, bien sean testimoniales, bien sean documentales.

En cuanto a los *documentos*, debemos hacer las siguientes distinciones que la Instrucción *Dignitas connubii* también recoge⁴⁴:

- * *Documento*: instrumento escrito en el que se recoge algún dato, susceptible de ser incorporado a los autos del proceso.
- * *No documentos*: grabaciones digitales u otros instrumentos análogos.
- * La *prueba documental* tiene la ventaja de su *objetividad*.
- * La *prueba documental* suele ser una *prueba constituida* con anterioridad al proceso, es decir, en la fase prejudicial, lo que evita en principio el peligro de las pruebas realizadas en tiempo sospechoso.
- * Clasificación y naturaleza: debemos distinguir entre *documentos públicos* y *privados* en función de los sujetos que intervienen en su confección.
 - *Documento público eclesiástico*: aquel que ha sido redactado, suscrito o autorizado por una persona pública en el ejercicio de su función en la Iglesia y observando las solemnidades prescritas por el derecho.
 - *Documento público civil*: son aquellos que la ley civil de cada país reconozca como públicos (CC art. 1216 ss, art. 317 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento civil).
 - *Documento privado*: todo aquel que no sea público, ni civil ni eclesialmente.

Los documentos deben también ser valorados a tenor de lo que la doctrina y la jurisprudencia canónica⁴⁵:

- * *El documento público* (art. 185 §1): hace prueba plena de todo aquello que directa y principalmente afirma, salvo que conste otra cosa por argumentos contrarios y evidentes. La plenitud de eficacia probatoria no se predica de todo el documento, sino únicamente respecto a lo que directa y principalmente afirma. La jurisprudencia canónica reconoce fuerza probatoria a las certificaciones civiles. Esta eficacia se funda en la presunción de veracidad del fedatario público que extiende el documento. Por el contrario, pierde su fuerza probatoria la falsedad documental, que podrá ser impugnada y puede dar lugar a una denuncia ante el Ordinario por la vía penal.
- * *Documentos preconstituidos* (arts. 185 §§2-3): No tendrán la plenitud de eficacia probatoria propia de los documentos públicos:
 - Ni la autenticación de un documento privado hecha por notario (art. 185 §2)

⁴⁴ Instr. *Dignitas connubii*, nn. 183-192.

⁴⁵ Instr. *Dignitas connubii*, nn. 185-189.

- Ni los escritos preconstituidos deliberadamente para probar la nulidad, aunque hayan sido otorgados ante notario (art. 185 §3)
- * Especial problema de valoración son las *actas notariales* tendentes a demostrar la simulación del consentimiento. Son escritos redactados por los notarios, no directamente por las partes, aunque éstas están presentes, por lo que se les atribuye escaso valor; aunque el mismo hecho de confeccionar este documento ya es significativo, al menos, como voluntad del contrayente de no aceptar la perpetuidad del vínculo. Por lo tanto, solo pueden ser admitidas como indicio de una posible exclusión.
- * *Documentos privados* (arts. 186-187, c. 1542): tienen la misma fuerza que la confesión o la declaración extrajudicial. Ahora bien, no cabe excluir que la parte que lo reconozca como propio aminore o modifique su eficacia probatoria mediante la explicación de su contenido. Se les reconoce un cierto valor probatorio a estos documentos privados, especialmente si fueron escritos en tiempo no sospechoso, siendo fundamental el referente a la verificación de su autenticidad.
- * El art. 186 §1 advierte de la importancia probatoria que tienen las *cartas* intercambiadas durante el noviazgo o matrimonio, dado que fueron elaboradas en tiempo no sospechoso.
- * *Documentos anónimos* (art. 188): estos no pueden considerarse por sí mismos ni siquiera como indicios, a no ser que se refieran a hechos que puedan comprobarse por otras vías.
- * *Documentos manipulados* (art. 189, c. 1543): debe tenerse en cuenta si los documentos están raspados, corregidos, interpolados o alterados de cualquier modo. El juez deberá valorarlos con detenimiento.

En cuanto a los *testigos* que podrían declarar en el proceso, debemos también tener en cuenta los requisitos doctrinales⁴⁶. Recordemos que el testimonio de personas cercanas a los cónyuges es la prueba que mejor permite al juez conocer con certeza suficiente la verdad de los hechos; no obstante, el juez deberá poner especial cuidado en la valoración de las declaraciones de estos testigos. En este sentido, tanto el c. 1572 como los arts. 201-202, establecen una serie de criterios de valoración de los testimonios:

- * *Criterio de probidad y veracidad de los testigos*: se debe tener en cuenta la condición y honestidad de la persona, teniendo sumo cuidado, pues no debe confundirse la sinceridad con las buenas costumbres, la religiosidad, etc. ni presuponer la arreligiosidad del testigo o la falta de credibilidad de éste. Conseguir cartas testimoniales, consistentes en informes emitidos por el párroco, da fuerza a la credibilidad de los testigos.
- * *Criterio de la fuente de ciencia del testigo*: si conoce los hechos por ciencia propia (gran valor) o se trata de comentarios o referencias (poco valor). El valor dependerá tanto de la credibilidad del testigo como de quién ha sido su

⁴⁶ Instr. *Dignitas connubii*, nn. 201-202.

fuente de información. Puede ser un testigo de fama, conocedor del sentir común, uniforme y constante.

- * *Criterio del momento de adquisición del conocimiento de los hechos por el testigo*: conoce los hechos en tiempo sospechoso o no sospechoso. Conoce lo ocurrido antes de la celebración o durante la convivencia, etc.
- * *Criterio de coherencia interna de las declaraciones*: grado de consistencia, seguridad, firmeza y coherencia consigo mismo que demuestra el testigo en su declaración, contrastada con las de los demás testigos y las confesiones de los propios esposos.
- * *Criterio de conformidad de la declaración con el resto de las pruebas*: valoración de cada prueba teniendo en cuenta el conjunto de las pruebas restantes.

En la «*investigación prejudicial*» también cobra mucha importancia la declaración del *testigo cualificado*. Así lo recoge el c. 1678 §2 (art. 202): la declaración de un testigo no tiene fuerza probatoria plena, a no ser que se trate de un *testigo cualificado* que deponga sobre lo que ha realizado en razón de su oficio, especialmente el pastoral.

Por último, debemos tener cuidado con la recogida de documentos, generalmente notariales, en el que se contienen manifestaciones sobre hechos referentes al mérito de la causa por parte de alguna persona, con independencia de que posteriormente ésta sea o no propuesta como testigo en la causa. Estos documentos son una verdadera *preconstitución de prueba* para su utilización en el proceso y pueden quebrantar las normas canónicas. La explicación está en que estos documentos son sospechosos de haber sido preparados, siendo su valor probatorio muy escaso; aún más, la presentación de estos documentos en sustitución de pruebas testificales es una costumbre contraria al derecho. Si, de manera excepcional, se considerara oportuna la presentación de este documento, deberíamos también presentar garantías de probidad y credibilidad del testigo y la existencia de una causa grave que obligue a admitir el documento; por ejemplo, la imposibilidad de que el testigo preste otro tipo de declaración.

La recogida de pruebas testimoniales y documentales

➤ Documentos

-*Documentos públicos:*

❖ *Documento público eclesiástico:* aquel que ha sido redactado, suscrito o autorizado por una persona pública en el ejercicio de su función en la Iglesia y observando las solemnidades prescritas por el derecho.

❖ *Documento público civil:* son aquellos que la ley civil de cada país reconozca como públicos (CC art. 1216 ss, art. 317 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento civil).

-*Documento privado:* todo aquel que no sea público, ni civil ni eclesialmente.



Clasificación de la doctrina y jurisprudencia canónica:

- ✓ *El documento público* (art. 185 §1).
- ✓ *Documentos preconstituidos* (arts. 185 §§2-3).
- ✓ *Actas notariales*
- ✓ *Documentos privados* (arts. 186-187, c. 1542)
- ✓ *Cartas intercambiadas durante el noviazgo o matrimonio.*
- ✓ *Documentos anónimos* (art. 188).
- ✓ *Documento manipulados* (art. 189, c. 1543).



III

ACOMPañAR, DISCERNIR E INTEGRAR LA FRAGILIDAD

En el capítulo octavo de la Exhortación apostólica *Amoris Laetitia*, el Papa Francisco invita a los sacerdotes y a los agentes de pastoral a estar muy atentos a la situación real de muchos matrimonios y familias, no dejándoles solos y acompañándoles en su itinerario vital cuando aflora el sufrimiento y la fragilidad. En este sentido, la *Delegación diocesana de Familia y Vida* presenta un directorio donde aparece un elenco de servicios pastorales para acompañar espiritual y materialmente a los matrimonios y a las familias con problemas; a ello nos remitimos contando con los sobrados frutos que estos servicios están obteniendo.

El Santo Padre nos dice que “*la Iglesia debe acompañar con atención y cuidado a sus hijos más frágiles, marcados por el amor herido y extraviado, dándoles de nuevo confianza y esperanza, como la luz del faro de un puerto o de una antorcha llevada en medio de la gente para iluminar a quienes han perdido el rumbo o se encuentra en medio de la tempestad*”⁴⁷; dejando claro también que “*otras formas de unión contradicen radicalmente este ideal [el ideal del sacramento del matrimonio], pero algunas lo realizan al menos de modo parcial y análogo*”⁴⁸; no obstante, “*ellos, que forman parte de la Iglesia, necesitan una atención pastoral misericordiosa y alentadora*”⁴⁹. Por lo tanto, si esta apelación del Papa nos lleva a acercarnos a las situaciones de dificultad objetiva, también tendríamos que tenerlas presentes una vez que la Iglesia se ha pronunciado acerca de la verdad sobre el sacramento del matrimonio de dos fieles, declarando que aquel matrimonio fue nulo. No sería congruente con el magisterio pontificio que la Iglesia abandonara a su suerte a los matrimonios contraídos en segundas nupcias, mirando para otro lado cuando existen heridas graves y profundas que exigen la atención propia del *Buen Samaritano*.

En este sentido, la entrega material a los esposos de la sentencia afirmativa declarando nulo su matrimonio, en la que además aparece un veto con miras a posibles futuras nupcias, exige una atención pastoral esmerada, por lo que la Vicaría Judicial puede invitar y reconducir a los servicios pastorales de la *Delegación diocesana de Familia y Vida*. En efecto, al mismo tiempo que se le explica a los cónyuges la decisión del Tribunal, con el tacto que ellos merecen, se les puede ofrecer un período de terapia si así se cree conveniente, o la realización de un curso prematrimonial especializado, si el futuro matrimonio está ya cercano

⁴⁷ Exh. Ap. *Amoris Laetitia*, n. 291.

⁴⁸ *Ibidem*, n. 292.

⁴⁹ *Ibidem*, n. 293.

y previsto. Para ello, contamos con la colaboración también de otros matrimonios que trabajan asiduamente en la pastoral familiar, así como orientadores y psicólogos con experiencia probada. Estos colaboradores son una ayuda oportuna e inestimable.

A todo esto, debemos sumar la tarea que les corresponde a los sacerdotes y párrocos que acogen a estos fieles que solicitan el sacramento del matrimonio después de un proceso de declaración de nulidad, en el que también hay descendencia de la unión anterior o de la nueva, con las consecuencias que ello tiene. Así también nos lo hace ver el Santo Padre en su Exhortación apostólica; valgan estas emocionantes palabras: *“invito a los pastores a escuchar con afecto y serenidad, con el deseo sincero de entrar en el corazón del drama de las personas y de comprender su punto de vista, para ayudarles a vivir mejor y a reconocer su propio lugar en la Iglesia”*⁵⁰.

⁵⁰ *Ibidem*, n. 312.

CUESTIONARIOS

Los cuestionarios que presentamos solo pretenden ser un instrumento para el examen que los esposos tienen que realizar cuando inicien el expediente matrimonial, completando así las preguntas que ya existen en el formulario habitual. No se trata de un nuevo expediente matrimonial, sino de una ayuda a los párrocos y a los agentes de pastoral que colaboran en la preparación inmediata a la celebración del sacramento del matrimonio. Tampoco es un cuestionario que hay que llevar a cabo en todos los casos, sino solo en aquellas situaciones que, en el trato pastoral, detectamos indicios o dificultades que pueden afectar seriamente al próximo matrimonio o a la futura familia.

Estas mismas preguntas pueden servir también para la *investigación prejudicial* cuando un fiel, después de la ruptura matrimonial, considere que hay indicios de una posible nulidad de su matrimonio y acude a los servicios pastorales parroquiales o diocesanos con miras a iniciar el proceso.

El cuestionario se ofrece estructurado según las preguntas del formulario que aparece en el actual *expediente matrimonial*.

I. Sobre los impedimentos canónicos

1. *¿Ha contraído Ud. antes de ahora matrimonio religioso o civil. Cuándo, dónde y con quién?*

**En ese anterior matrimonio ¿hubo convivencia prematrimonial?
¿Tuvieron descendencia?*

**¿Hubo otras relaciones sentimentales? ¿Por qué se rompieron?*

**Si contrajeron matrimonio civil ¿Por qué ahora quieren contraer sacramento del matrimonio?*

**¿Qué relación mantiene con sus anteriores parejas?*

**Si hubo descendencia ¿Cuál es el convenio regulador y/o el régimen de visitas con los hijos? ¿Lo cumplen? Si no lo cumplen ¿Por qué?
¿Hay alguna oposición por parte de uno de los cónyuges a la educación cristiana de los hijos? ¿Por qué?*

2. *En caso afirmativo, ¿puede acreditar cuándo y cómo ha sido disuelto o declarado nulo?*

**Deberá aportar la sentencia canónica o civil de la nulidad o separación matrimonial, y verificar que dicha sentencia ha sido ejecutada porque adquirió firmeza jurídica.*

**Deberá aportar también la partida bautismal donde debería estar reflejado que hubo un matrimonio anterior declarado nulo y si se impuso veto a uno de los cónyuges.*

**Si existe un veto deberá acudir a la Vicaría judicial para solicitar su levantamiento.*

**El Vicario judicial tendrá que estudiar la oportunidad de realizar una prueba pericial psicológica para garantizar que las anomalías*

psicológicas por las que se declaró nulo el anterior matrimonio han sido superadas; si es conveniente que el fiel solicitante deba acudir a terapia psicológico, y/o además sería conveniente realizar un curso prematrimonial específico junto con la otra persona con la que quiere contraer nuevas nupcias.

**Si solo hubo matrimonio civil que fue disuelto mediante sentencia de divorcio, deberá acudir a la Notaría de matrimonios del Arzobispado para cumplir los requisitos del c. 1071.3°.*

**De cualquier manera, ¿por qué fracasó aquel matrimonio? ¿Quién fue el que instó la ruptura y el divorcio o separación judicial?*

3. ¿Es Ud. pariente del otro cónyuge, en qué grado, consaguinidad o afinidad?

4. ¿Sabe Ud. si existe algún otro impedimento, p. e. de disparidad de culto, impotencia, crimen, voto, parentesco legal, raptó, pública honestidad, órdenes sagradas, que haga inválido este matrimonio?

**En la elaboración del expediente matrimonial debe investigarse si existe algún impedimento canónico y solicitar la dispensa al Ordinario del lugar.*

**En el caso de existir un matrimonio civil anterior, deberá investigarse las obligaciones a las que están sujetas los cónyuges y aplicar el c. 1071, 3° para conseguir la licencia del Ordinario.*

**Especialmente es obligada la consulta a la Notaría de matrimonios cuando uno de los cónyuges es extranjero y, sobre todo, si pertenece a la Iglesia ortodoxa no católica.*

**Si existió algún impedimento canónico, debería estar reflejado en el expediente matrimonial la dispensa otorgada por el Ordinario del lugar. De no existir, podría incoarse una nulidad matrimonial por la vía documental, para lo que se deben cumplir los requisitos que contempla el Código en estos procesos especiales.*

II. Consentimiento matrimonial

(El orden de las preguntas está alterado con el fin de estructurar mejor la entrevista. Estas preguntas están basadas en el contenido doctrinal del c. 1095)

1. ¿Se casa Ud. libre y espontáneamente, sin que nadie le coaccione y sin ningún otro acto que contravenga esta libre decisión suya?

7. ¿Se considera capacitado para asumir las obligaciones esenciales que comporta el matrimonio canónico?

6. ¿Se dispone a prestar consentimiento con alguna reserva o condición?

**Debemos investigar si es el amor de esposos el que les lleva a crear un matrimonio y una familia, o por el contrario, ven en el otro la “reproducción-clon” de su padre o madre, o existen otros intereses ajenos al matrimonio y a la familia (intereses económicos, familiares, patrimoniales, fiscales, etc.)*

**Saber si han hablado con detenimiento entre ellos sobre su matrimonio y futura familia.*

**Conocer si han tenido ratos largos de diálogo entre ellos para conocerse estando a solas o, por el contrario, siempre que han estado acompañados de amigos y en fiestas.*

**Saber si se han visto solo los fines de semana y/o siempre en compañía de las respectivas familias, profundizando en las causas de estos escasos encuentros.*

**Si existe en ellos la opinión y necesidad de que su futuro cónyuge debería obtener el consejo de un psicólogo sobre algún aspecto de su personalidad que no es normal y podría ocasionar auténticos problemas en su futura convivencia conyugal. Si la respuesta es que sí, deberíamos también saber en qué consiste esa anomalía y ofrecer las ayudas técnicas y pastorales que tiene nuestra Archidiócesis.*

**Deberíamos preguntar sobre las aficiones-adiciones del otro cónyuge: alcohol, estupefacientes, redes sociales u otras dependencias nocivas, sondeando el grado que las conoce o intuye que las pueda haber y cómo pueden afectar en la futura convivencia.*

**Si se consideran maduros para el paso que van a dar y consideran también maduro a su futuro cónyuge, indagando qué cosas les gustaría y desearían que cambiasen para una mejor convivencia.*

**Deberíamos conocer también cuáles son sus prioridades personales: su cónyuge y su matrimonio, o las respectivas familias progenitoras, o el trabajo, o el ocio, o los amigos, etc.*

**Deberíamos saber si existen anomalías sexuales de uno o del otro y si éstas son conocidas entre ellos; anomalías que pueden incapacitar a los cónyuges para el matrimonio.*

**Deberíamos indagar acerca de su educación afectivo-sexual en su entorno.*

**Qué piensan de los hijos, cuáles son sus ilusiones y esperanzas respecto a los futuros hijos; cómo les gustaría educarlos y qué les gustaría que llegaran a ser; qué desearían que ellos no tuviesen para evitar los propios errores que sus padres han podido cometer en su particular historia personal, etc.*

**Por qué se casan por la Iglesia, indagando en sus convicciones sobre la fe, la Iglesia y el sacramento del matrimonio.*

**Deberíamos conocer si sabe o conoce cómo piensa su otro cónyuge sobre la Iglesia, la fe, los sacramentos, y por qué también quiere casarse por la Iglesia; y, en el caso de que en este campo las opiniones son muy diferentes y distantes, deberíamos asesorarnos si esto puede ser un problema grave en su futuro matrimonio.*

**Si hay algún hermano o amigo, con los que tienen más confianza y con los que han intercambiado alguna opinión o duda sobre el futuro matrimonio, y cuál es su opinión al respecto.*

**Si su matrimonio es una solución para salir del hogar familiar donde existen “normas” que ahora ya no habrán una vez casados.*

**Cómo son consideradas sus familias en el entorno social de su pueblo, parroquia, ambientes familiares y amistades.*

**Qué tipo de educación han recibido, intentando averiguar sus raíces cristianas y solicitando de los futuros esposos su opinión al respecto: si se sienten orgullosos de esa educación cristiana o no, si la han tenido o no, si frecuentan los sacramentos o no, si tienen compromisos eclesiales o no, etc.*

2. ¿Tiene intención de contraer matrimonio conforme a la doctrina de la Iglesia Católica: uno e indisoluble, esto es, con una sola persona y para toda la vida?

3. ¿Se compromete a ser siempre fiel a su consorte?

8. Por lo que Ud. sabe ¿tiene su futuro cónyuge las mismas convicciones que Ud. respecto al matrimonio?

**Deberíamos tener conocimientos acerca de las adiciones de los cónyuges y aquellas aficiones en las que emplean el tiempo libre.*

**Deberíamos saber si existen anomalías sexuales de uno o del otro y si éstas son conocidas entre ellos, dado que pueden suponer una exclusión de la fidelidad.*

**Otro dato a tener en cuenta son las relaciones sentimentales anteriores a la actual y, sobre todo, conocer las causas por las que aquellas relaciones terminaron en ruptura.*

**El consentimiento que prestará a su cónyuge ¿lo mantendrá por encima de cualquier circunstancia, por encima de la enfermedad, por encima de la desaparición del amor pasional de los primeros años?*

**¿Conoce el esposo o la esposa momentos en los que su otro cónyuge ha manifestado que “el matrimonio dura hasta que dura el amor”?*

**¿Sabe si su futuro esposo o esposa está de acuerdo con la doctrina de la Iglesia sobre el matrimonio indisoluble?*

**¿Sabe si ha criticado abiertamente que el matrimonio dure para toda la vida?*

**Deberíamos tener información sobre los progenitores de los novios y sobre sus respectivas familias. La práctica procesal demuestra que el número de fracasos matrimoniales aumenta cuando se procede de familias que ya están desestructuradas, dado que los futuros esposos no tienen un “matrimonio de referencia” al que imitar, donde la fidelidad y el matrimonio han sido defendidos y protegidos por encima de las dificultades.*

**También sería útil conocer si su otro cónyuge suele tener criterios firmes y si los mantiene con sinceridad, honestidad y sacrificio, cuando son razonables y conformes a la verdad.*

**Igualmente, sería bueno saber si los esposos están acostumbrados a tomar decisiones y opciones vitales, difícilmente irrevocables, obteniendo pruebas o indicios de que están capacitados para ello.*

**Una expresión, que puede ser sintomática y no poco preocupante, es aquella en la que afirman convencidamente que el matrimonio, tanto civil como eclesiástico, son “meros papeles”.*

4. *¿Está dispuesto a recibir de Dios responsable y amorosamente los hijos y a educarlos según la ley de Cristo y de su Iglesia?*

**Si los novios han hablado entre ellos acerca de los hijos, de cuántos les gustaría tener, y de cómo piensan educarlos.*

**Deberíamos averiguar si están dispuesto a asumir ambos la responsabilidad de su educación humana y cristiana.*

**También sería útil saber qué lugar ocupa en su vida las aficiones a la gimnasia y la salud, intentando averiguar si esto es un tema prioritario que pueda suponer eludir las responsabilidades matrimoniales y familiares, sobre todo en relación con los hijos.*

**Conocer si uno de los cónyuges, o los dos, han manifestado en alguna ocasión, y se han reafirmado en ello, que “los hijos son una gran responsabilidad para la que no se siente preparados”.*

**Averiguar si a los futuros esposos les gusta los niños, especialmente cómo tratan a los hijos de sus familiares más cercanos y a los de los amigos; y por qué ellos no quieren tenerlos.*

5. *¿Se casa con temor fundado de que su matrimonio será un fracaso, o hay alguna circunstancia que pueda perturbar su vida conyugal, p. e.: la esterilidad?*

**Deberíamos preguntar si saben realmente cuáles son las intenciones de su cónyuge a la hora de contraer matrimonio, es decir, si no hay otros motivos más fuertes o prioritarios: salir de casa, seguir la vida de soltero, no tener barreras o normas, etc.*

**Si conoce cómo ha sido su vida anterior al noviazgo, si ha tenido otras relaciones afectivas, por qué las dejó, etc.*

**Si sospecha por otros caminos (familia, amigos, señales, etc.) que su cónyuge pueda estar teniendo una vida distinta que desconoce.*

**Deberíamos averiguar si el cónyuge también desconoce aspectos de la vida del otro que le son ocultados, simulados, encubiertos, etc.*

**Si hay algún aspecto de la vida del otro cónyuge, sobre todo en la vida íntima, que desconoce o que puede perturbar gravemente su futuro matrimonio.*

